



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69 ,en la sesión celebrada el **19 de enero del 2024** .

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Mexicali, B. C., a 16 de Octubre del 2023.

AGROPRODUCTOS LAS CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30, primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 3 A fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022, que establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, el () en su carácter de representante legal de la empresa **Agroproductos Las Cumbres, S. de R.L. de C.V.**, presenta el proyecto **"PLANTA DESALADORA PARA USO AGRICOLA RANCHO NUEVO AMANECER"**, con ubicación en la Parcela 18 Z-1 P1/1 del Ejido Villa Morelos, (Predio identificado como Rancho Nuevo Amanecer), Municipio de Ensenada, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficinas de Representación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficinas de Representación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficinas de Representación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del Proyecto **"Planta desaladora para uso agrícola Rancho Nuevo Amanecer"** con pretendida ubicación en la Parcela 18 Z-1 P1/1 del Ejido Villa Morelos, (Predio identificado como Rancho Nuevo Amanecer), Municipio de Ensenada, Baja California, promovido por () en carácter de representante legal de la empresa **AGROPRODUCTOS LAS CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.**, y





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficinas de Representación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del Proyecto **"PLANTA DESALADORA PARA USO AGRICOLA RANCHO NUEVO AMANECER"**, con ubicación en la parcela Rancho El Placer, S/N, San Telmo, Ensenada, Baja California, al sur del poblado Punta Colonet, que promueve **AGROPRODUCTOS LAS CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.**, y

RESULTANDO:

1. Que el 26 de Julio del 2022, se recibió en esta Oficinas de Representación Federal el escrito de fecha 26 de Julio del 2022, mediante el cual la **promovente** presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022HD040**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 3 de Noviembre de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/052/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 27 de Octubre al 01 Noviembre del 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 28 de Julio de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/034/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 21 al 27 de Julio del 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
4. Que el 2 de Agosto de 2022, la **promovente** ingresó a esta Oficinas de Representación Federal el escrito de fecha 28 de Julio del 2022, remite la página de la sección nacional del diario "El Vigía" de fecha 30 de Julio de 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

5. Que el 9 de Agosto del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficinas de Representación Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en ubicado calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
6. Que el proyecto ha sido sujeto al procedimiento administrativo por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la cual ha emitido la **Resolución Administrativa No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0012-18** de fecha 5 de Julio del 2022 y de fecha de notificación 13 de Julio del 2022 donde se le requirió al promovente; presentar Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la operación de su proyecto.
7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1955/22, de fecha 22 de Agosto del 2022**, esta Oficinas de Representación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1956/22, de fecha 22 de Agosto del 2022**, esta Oficinas de Representación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Municipio de Ensenada**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, el **Gobierno Municipal de Ensenada** no se ha pronunciado al respecto.
9. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1957/22, de fecha 22 de Agosto del 2022**, esta Oficina de Representación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
10. Que con fecha 18 de Octubre del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No.693/DPGA/2022 de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION URBANA, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE** del **XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA** de fecha 10 de Octubre de 2022.
11. Que con fecha 20 de Octubre del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

SMADS/SPA/DIA/ENS/8150/22 misma fecha, emitido por la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Baja California a través de la Dirección de Impacto Ambiental** mediante el cual emite opinión técnica del proyecto **"Planta desaladora para uso agrícola Rancho Nuevo Amanecer"**, promovido por la empresa **Agroproductos Las Cumbres, S. de R.L. de C.V.**

12. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública, relativa al proyecto, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30 primero y segundo párrafos, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) fracción XII, e inciso R), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 33, 34, 35, Fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó, desde el punto de vista técnico ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que el proyecto se centra en el uso de una planta desaladora ubicada en Parcela 18 Z-1 P1/I del Ejido Villa Morelos, Municipio de Ensenada, Baja California, predio denominado Rancho Nuevo Amanecer, donde se tratará el agua de 4 pozos agrícolas. Se ubica en la categoría de obras hidráulicas y tiene como objetivo principal cultivar 78 hectáreas de espárrago.

Los 4 pozos agrícolas se encuentran en el rango de los 5,088 a los 11,900 mg/l de Sólidos Disueltos Totales (SDT). El agua con esta concentración de sales no puede ser usada para el riego de espárrago, pues no se desarrollarían adecuadamente, ya que a partir de concentraciones de 2,500 mg/l de SDT empiezan a presentarse problemas de crecimiento, además que gradualmente provocaría la salinización de los terrenos agrícolas.

El proyecto se ubica sobre un terreno, donde por muchos años se ha desarrollado agricultura de riego, por lo que al desarrollarse las obras este ya carecía de vegetación nativa. Se aprovechan obras existentes, construidas con antelación y típicas de la agricultura, como son; 4 pozos agrícolas, equipos de filtración y tubería hidráulica. Las obras mencionadas ya existían antes del proyecto y se usaban normalmente porque los pozos presentaban buena calidad (salinidad menos a 2500 mg/l). Se requirió, construir una planta desaladora, una subestación eléctrica, un reservorio para el agua producto, una pila y un segundo reservorio para el agua de los pozos sin tratar y la introducción de tubería de PVC para conducir el agua de rechazo.

Obras que integran al proyecto.

Obras existentes con antelación por actividades agrícolas
1. 4 pozos agrícolas. 2. Tubería hidráulica de los pozos al sitio de la desaladora.
Obras realizadas para el proyecto
1. <u>Planta desaladora</u> Nave con paredes y techo de lámina galvanizada con medidas de 20 m de largo y 15 m de ancho. Sistema de ósmosis inversa con capacidad máxima de tratamiento de 44.16 l/s (3,815.4 m³/día), con una concentración de hasta 15,000 mg/l de Sólidos Disueltos Totales (SDT) y una recuperación del 57.14%. 2. Reservorio para almacenar agua producto con medidas de 100 m de largo por 100 m de ancho y una profundidad de 6 m. 3. Reservorio para almacenar agua de pozo sin tratar con medidas de 50 m de largo por 37 m de ancho y una profundidad de 5 m. 4. Pila de recepción de agua de pozos agrícolas. 5. Una subestación eléctrica. 6. Instalación de 3,783 m de tubería de plástico para conducir el agua de rechazo al mar en la Bahía Colonet.

La planta desaladora, los pozos, las áreas de cultivo y las obras complementarias se localizan en una zona agrícola en la región de Punta Colonet, sobre el acuífero San Rafael, el que progresivamente ha ido aumentando su salinidad.



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Debido a lo anterior, se instaló una planta desaladora para someter el agua proveniente de 4 pozos a un proceso de osmosis inversa. Como resultado, este sistema producirá agua de muy baja salinidad y por el otro un volumen de agua más reducido donde se concentrarán las sales (agua de rechazo). Actualmente la actividad agrícola se realiza de manera limitada con el agua disponible de otros pozos que mantienen su salinidad por debajo de los 2500 mg/l, pero con la operación de la planta desaladora, además de asegurar la continuidad de las actividades agrícolas podremos llegar hasta 78 has de cultivo.

Actualmente la desaladora solo es puesta en funcionamiento un par de horas por semana para evitar daños a las membranas. El agua de rechazo que se genera durante esas pruebas se está acumulando en un reservorio de almacenamiento, y en cuanto la planta desaladora cuente con autorización ambiental de la SEMARNAT, el agua de rechazo será enviada a través de tubería ya instalada hasta el litoral de la Bahía Colonet en las coordenadas UTM X=570037.96 y Y=3425892.12.

Con el objeto de que se constatará que no han causado daño ambiental con nuestro proyecto, de manera voluntaria invitaron a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a que visitara sus instalaciones. Así el día 18 de enero de 2018, la PROFEPA realizó una visita de inspección, suspendió la operación de la desaladora y recientemente emitió la Resolución Administrativa, **No. PFPA/9.5/2C.27.5/0011/2022.ENS** de fecha de notificación 13 de julio de 2022 donde se les requirió presentar Autorización en Materia de Impacto Ambiental para nuestro proyecto por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Obra de conducción de agua de rechazo:

Se seleccionó el punto de descarga ubicado en las coordenadas UTM (Zona 11R, Datum WGS84) X=570037.96, Y=3425892.12, en la línea de costa de la Bahía Colonet, que presentó las siguientes ventajas:

- ✓ La obra de conducción del agua de rechazo es de un total de 3,783 m de longitud, se ubica sobre caminos de terracería interparcelarios, que se encuentran impactados por tránsito vehicular y actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras anteriores al proyecto.
- ✓ La playa es de canto rodado con fuerte oleaje lo que favorecería la dilución del agua de rechazo en el mar.
- ✓ No hay afectaciones o conflictos con actividades económicas, sociales y culturales existentes.

La planta desaladora y obras complementarias se ubican la Parcela 18 Z-1 P1/1 del Ejido Villa Morelos (Rancho Nuevo Amanecer), en el municipio de Ensenada, Baja California.

Las obras que involucra el proyecto son las siguientes:

1. Planta desaladora.
2. Reservorio y pila de almacenamiento de agua de pozos sin tratar.
3. Reservorio de almacenamiento del agua producto.
4. Subestación eléctrica.
5. 4 pozos profundos.
6. Tubería de conducción del agua de rechazo.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

A continuación, se indican las coordenadas del predio, así como de las obras que componen el proyecto.

Vértices de la Parcela 18 Z-1 P1/1 del Ejido Villa Morelos.

Sitio	Vértice	Latitud	Longitud
Parcela 18 Z-1 P1/1	A	570694.04	3429603.24
	B	571063.92	3429498.57
	C	570876.06	3428995.17
	D	570648.31	3429062.62
	E	570568.91	3428837.34
	F	570381.00	3428896.75

Obras que integran el proyecto y sus respectivas coordenadas.

Obra	Vértice	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
		X	Y	Latitud	Longitud
Planta desaladora	A1	570840.00	3429093.00	30°59'35.80"	116°15'28.86"
	A2	570850.00	3429088.00	30°59'35.63"	116°15'28.49"
	A3	570843.00	3429074.00	30°59'35.18"	116°15'28.76"
	A4	570833.00	3429079.00	30°59'35.34"	116°15'29.13"
Pila de recepción de agua de pozo	B1	570831.96	3429097.48	30°59'36.09"	116°15'29.13"
	B2	570838.03	3429095.14	30°59'36.01"	116°15'28.88"
	B3	570835.93	3429090.24	30°59'35.80"	116°15'28.98"
	B4	570830.09	3429092.89	30°59'35.88"	116°15'29.22"
Reservorio de producto	C1	570802.07	3429232.05	30°59'41.59"	116°15'30.37"
	C2	570894.87	3429195.72	30°59'39.77"	116°15'26.04"
	C3	570858.10	3429103.12	30°59'35.79"	116°15'28.04"
	C4	570764.76	3429139.13	30°59'37.73"	116°15'32.43"
Reservorio de agua de pozo	D1	570827.35	3429086.55	30°59'35.59"	116°15'29.34"
	R1	570853.65	3429092.93	30°59'35.79"	116°15'28.35"
Tubería de PVC	R2	570878.94	3428999.50	30°59'32.75"	116°15'27.42"
	R3	571062.31	3428945.31	30°59'30.95"	116°15'20.52"
	R4	570861.25	3428232.78	30°59'07.85"	116°15'28.28"
	R5	570880.39	3427987.84	30°58'59.89"	116°15'27.62"
	R6	570532.81	3427722.30	30°58'51.34"	116°15'40.79"
	R7	570331.37	3427258.54	30°58'36.32"	116°15'48.50"
	R8	570155.29	3427008.92	30°58'28.25"	116°15'55.20"
	R9	570283.59	3426059.06	30°57'57.37"	116°15'50.60"
	Punto de descarga	570037.96	3425892.12	30°57'52.00"	116°15'59.90"
Subestación eléctrica de 500 KVA		570883.86	3429097.13	30°59'35.92"	116°15'27.21"
Pozo 1	01BCA102953/01IMGR97	570631.93	3428254.65	30°59'08.61"	116°15'36.92"
Pozo 3	01BCA150638/01AMDA15	571000.45	3429074.20	30°59'35.15"	116°15'22.82"
Pozo 9	01BCA101893/01AMDA16	570513.89	3429094.36	30°59'35.91"	116°15'41.16"
Pozo 10	01BCA102790/01ALDA16	570735.86	3429456.05	30°59'47.61"	116°15'32.70"

La superficie de la planta desaladora es de 300 m² y la superficie de las obras complementarias es de 12,209.80 m². Se excluye la línea de la tubería del agua de rechazo porque es subterránea y en su mayoría va por fuera del predio siguiendo caminos de terracería interparcelarios.

Superficie de las obras permanentes y su relación con respecto a la superficie total de la parcela 18 Z-1 P1/1 (267,969.84 m²).

Concepto	Superficie (m ²)	Porcentaje en relación con la superficie total de la 18 Z-1 P1/1
----------	------------------------------	--



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Planta desaladora	300	0.112
Reservorio de agua tratada	10000	3.732
Pila de agua de pozo	49	0.018
Reservorio de agua de pozo	1850	0.690
Pozos agrícolas	9	0.003
Subestación eléctrica	1.8	0.001
	12,209.80	4.556

Características particulares del proyecto

El objetivo del proyecto es aprovechar el agua salobre del subsuelo a través de 4 pozos agrícolas, extraer el exceso de sales minerales y usar el agua limpia en la agricultura. Mientras que el agua que contiene las sales extraídas llamada "de rechazo" será enviada a un punto de descarga en la línea de costa, fuera del área de la influencia de los pozos y zonas de cultivo.

El proyecto consiste en la operación de una planta desaladora con sistema de osmosis inversa ya instalada, para tratar el agua de 4 pozos agrícolas que presentan una concentración de salinidad mayor a la requerida para el cultivo de espárrago, que debe ser menor a 2,500 mg/l de SDT.

Para ello inicialmente se construyó una nave industrial de 300 m², para albergar el sistema de osmosis inversa, siendo además necesario construir obras complementarias como:

1. Un reservorio que será utilizado para almacenar agua producto de 100 x 100 m con una profundidad de 6 m. En la actualidad este reservorio almacena agua de los pozos que mantiene una salinidad menor a 2500 mg/l.
2. Una pila para la recepción de agua de pozo de 7 x 7 m y una altura de 2 m.
3. Un reservorio que se utilizará para almacenar agua de pozos sin tratar de 50m x 37m y una altura de 5 m. En la actualidad se utiliza para almacenar agua de rechazo.
4. La introducción de 3,783 metros de tubería de PVC hasta el punto de punto de descarga en la Bahía Colonet.
5. La instalación de una subestación eléctrica de 500 KVA para alimentar la planta desaladora

Además de las obras mencionadas anteriormente, se integraron a este proyecto obras existentes de uso común en la agricultura que fueron realizadas con anterioridad a la construcción de la planta desaladora, como:

1. 4 pozos agrícolas con No. de Concesión:
01BCA102953/01IMGR97 (Pozo 1)
01BCA150638/01AMDA15 (Pozo 3)
01BCA101893/01AMDA16 (Pozo 9)
01BCA102790/01ALDA16 (Pozo 10)
2. Tubería hidráulica de los pozos al sitio de la desaladora.

Planta desaladora.



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

El proceso de desalinización del agua en la planta desaladora se dará mediante el sistema de "ósmosis inversa", el cual consiste en obligar a pasar el agua a través de una membrana semi-permeable, desde una solución más concentrada en sales disueltas a una solución menos concentrada, mediante la aplicación de presión. Esto producirá por un lado agua con bajo contenido de sales y por otra agua concentrada en sales, las cuales serán arrastradas por la porción de flujo que no es filtrado. Por lo tanto, una parte del agua entrante se convertirá en agua producto y otra en agua residual (agua de rechazo).

La planta desaladora está conformada por un almacén o nave industrial y el sistema de ósmosis inversa.

Características de la nave industrial

Piso de concreto, con paredes y techo de lámina galvanizada con medidas de 20 m de largo y 15 m de ancho, que tiene la función de resguardar el equipo de ósmosis inversa.

Sistema de ósmosis inversa

El equipo instalado en el interior de la nave industrial consiste en dos módulos de ósmosis inversa de igual características. En conjunto cuentan con una capacidad máxima para tratar un flujo de 44.16 l/s (700 GPM) con una recuperación del 57.14%. Operando bajo las condiciones de salinidad del agua de los pozos, se producirá un flujo máximo de agua producto de 25.23 l/s (400 GPM) con una calidad menor a los 400 mg/l de SDT y por otro lado un flujo máximo de agua concentrada en sales (agua de rechazo) de 18.93 l/s (300 GPM) con una concentración de 17,087 a 34,000 mg/l dependiendo de la calidad del agua de alimentación.

La planta desaladora es alimentada a través de una subestación eléctrica de 500 KVA.

Descripción del proceso de tratamiento del agua por la planta desaladora

Pre-tratamiento

El pre-tratamiento requiere de los siguientes equipos:

- A) Filtros multimedia de operación continua.
- B) Dosificación de inhibidor de incrustaciones.
- C) Filtro Pulidor de cartuchos

Filtro multimedia de operación continua:

El filtro posee un cabezal de cinco válvulas manuales de tipo mariposa, las cuales se posicionan de la siguiente manera:

- Servicio
- Retrolavado
- Enjuague
- Enjuague rápido

Dosificador de inhibidor de Incrustantes:

Para evitar cualquier tipo de incrustante inorgánica debido a la alta dureza del agua salobre, la planta contará con un dosificador de inhibidor de incrustantes.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

El químico se inyectará en la línea de alimentación previa al filtro pulidor. La dosificación requerida para mantener las membranas libres de incrustantes es de 4.0 ppm.

El equipo consta de una bomba dosificadora de diafragma de desplazamiento positivo la cual se puede regular tanto la abertura del diafragma como la frecuencia de pulsaciones. El inhibitorio se preparará en un tanque de polietileno de alta densidad.

Desalación

Una vez que el agua está filtrada y acondicionada, pasa a través de la bomba de alta presión para alimentar al banco de membranas. Las membranas se encargarán de reducir la salinidad del agua de 7,553 mg/l a menos de 400 mg/l produciendo un flujo de agua producto de 25.23 l/s con una eficacia del 57.14% con respecto al flujo de alimentación.

El banco de membranas cuenta con la instrumentación necesaria para el control y medición de los siguientes parámetros:

- Flujo de rechazo
- Flujo de permeado
- Presión de alimentación
- Presión de rechazo
- Interruptor por alta presión
- Interruptor por baja presión (en bomba de alta presión)
- Conductividad /SDT en permeado
- PH de permeado
- PH de entrada

Calidad y origen del agua

La extracción del agua para alimentar la planta desaladora provendrá de 4 pozos agrícolas del acuífero San Rafael. Las concentraciones de sólidos disueltos totales (SDT) en los pozos, de acuerdo con los análisis de agua realizados, presentan valores que varían entre los 5,088 mg/l hasta los 11,900 mg/l con un promedio (calculado en base a la mezcla y volumen de agua disponible por pozo) de 7,553 mg/l de SDT.

Calidad esperada del agua después del tratamiento

La planta desaladora tiene una recuperación de 57.14% del agua de alimentación. Con la información del análisis del agua de los pozos y con los datos proporcionados por el proveedor de la planta desaladora, se puede predecir un flujo máximo de agua producto de la desaladora de 25.23 l/s con una concentración de ≤ 400 mg/l que se usará para el riego en cultivos de espárrago.

Por otro lado, se producirán 18.93 l/s de agua de rechazo que alcanzará una concentración de sales totales disueltas de 17,087 mg/l.

Capacidad máxima de tratamiento





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

La planta desaladora tiene una capacidad máxima de tratamiento de 44.16 l/s (3815.4 m³/día); correspondiendo 25.23 l/s (2179.9 m³/día) de agua desalinizada y 18.93 l/s (1635.6 m³/día) de agua de rechazo. Estos datos corresponden a una recuperación del 57.14%.

La planta desaladora operando con 4 pozos profundos 10 horas al día durante 189 días a lo largo del año y operando a su máxima capacidad durante todo el año.

Programa de trabajo

El programa de trabajo contempla 5 meses como etapa pre operativa, considerándolo como el tiempo necesario para obtener la autorización en materia de impacto ambiental.

Se considera que la etapa de operación y mantenimiento tendrá un tiempo indefinido, pero se establece para este proyecto un periodo de operación de 30 años.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por la **promovente**, en el área donde se pretende realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente:

a) Vegetación

En el Estado de Baja California se desarrollan globalmente tres entidades de vegetación conformadas por matorrales, bosques y pastizales, además de estas entidades se encuentran presentes otros tipos como chaparrales, vegetación halófila, vegetación del desierto arenoso, vegetación de galería y de dunas costeras.

Las actividades humanas contribuyen también a la producción de una biomasa vegetal a través de la actividad agrícola en la modalidad temporal o riego con el 6.53% de la superficie total de la entidad (INEGI, 2009).

De acuerdo a las cartas de uso de suelo y vegetación serie V H1102 y H1105 (INEGI, 2013). Las obras del proyecto se ubican en un sitio que presenta vegetación de Agricultura de riego, y en los últimos 172 metros de tubería, hasta llegar al punto de descarga corresponde a vegetación Halófila Xerófila.

Agricultura de Riego: cuando el suministro de agua utilizado para su desarrollo es suministrado por fuentes externas, por ejemplo, un pozo, una presa, etcétera. Rodeado por este tipo de vegetación se encuentra la planta desaladora y obras complementarias.

Vegetación Halófila Xerófila: La constituyen comunidades vegetales herbáceas o arbustivas que se caracterizan por desarrollarse sobre suelos con alto contenido de sales en cualquier parte del país, es común en partes bajas de cuencas cerradas de las zonas áridas y semiáridas. Esta comunidad se caracteriza por especies de baja altura, por la dominancia de pastos rizomatosos y tallos rígidos, además de una escasa cobertura de especies arbustivas. Esta vegetación se desarrolla en zonas donde los factores climáticos y geológicos dieron origen a áreas salinas.

El sitio del proyecto, antes de la instalación de la planta desaladora, era un terreno que no poseía vegetación propia de la zona, en su lugar se observaban plantas de cultivos de interés comercial, así como escasas plantas





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

de naturaleza ruderal. En cuanto a la ruta de la tubería se instaló sobre camino de terracería interparcelario, no hubo necesidad de afectar vegetación nativa únicamente se removieron pequeños parches con vegetación ruderal con dominancia de *Mesembryanthemum crystallinum*.

Para la puesta en marcha del proyecto no se afectará a la vegetación, ya que todas las obras del proyecto han sido construidas y la operación de la planta desaladora no tendrá influencia sobre este componente ambiental.

Vegetación marina

La descarga del agua de rechazo se realizará en el litoral de la Bahía de Colonet y aunque en la playa no se observa vegetación y con la finalidad de conocer la flora marina cercana se realizaron observaciones a lo largo de la línea de costa y en la zona intermareal identificando algunas especies de algas que arriban por efecto del oleaje.

Especies de algas arrojadas por el mar en las inmediaciones de la zona propuesta para el agua de rechazo en Bahía Colonet.

Especie	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Ulva fasciata</i>	No incluida
<i>Phyllospadix torreyi</i>	No incluida
<i>Macrocystis pyrifera</i>	No incluida
<i>Gigartina sp</i>	No incluida

b) Fauna terrestre (Aves, mamíferos y reptiles)

La Región Colonet queda comprendida en el distrito faunístico San Dieguense, la cual ocupa la porción Noroeste de Baja California y el Sur de California. Abarca desde el nivel del mar hasta los 1,200 msnm donde colinda con la vertiente Oeste de la Sierra de Juárez y hasta los 1,400 msnm donde colinda con la Sierra de San Pedro Mártir y continúa hacia el Sur hasta el arroyo El Rosario. (PDRC, 2008).

En el sitio de la planta desaladora, no se observó la presencia de fauna silvestre como mamíferos, aves o reptiles, esto debido a que anterior al proyecto la parcela ya había sufrido cambios por las actividades agrícolas, tanto por la ausencia de vegetación nativa como por la presencia de personal y maquinaria necesaria para el desarrollo de los cultivos.

La fauna en el área del proyecto es escasa y se limita a especies de avifauna y eventualmente podría observarse fauna terrestre como mamíferos y reptiles.

Avifauna

Debido a que en el área donde se ubica el proyecto la agricultura se desarrolla históricamente, las aves que ahí se distribuyen se limitan a especies que están acostumbradas a la interacción con las actividades antropogénicas como: *Cathartes aura*, *Zonotrichia leucophrys*, *Passer domesticus* y *Zenaida macrura*.

Cabe resaltar que las características del paisaje influyen en la composición y abundancia de las aves, pudiendo facilitar o impedir el mantenimiento de algunas especies, por lo que este grupo ha sido considerado útil para evaluar la calidad del hábitat.



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Se realizó una monitoreo de avistamiento de aves en el sitio propuesto para la descarga con la finalidad de evaluar la riqueza y abundancia, el estudio se realizó mediante avistamiento directo y muestreo por puntos fijos. Este método consistió en registrar cada especie, de las cuales se hizo el conteo de cada individuo. Las aves fueron identificadas con la ayuda de binoculares, cámaras y guías de campo, el uso de guías de identificación como National Geographic Field Guide to The Birds of North America (sexta edición) fue imprescindible para la correcta identificación de especies.

Durante el muestreo se identificaron 2 especies y un total de 16 individuos. La especie más abundante durante el monitoreo fue *Larus occidentalis* con 15 individuos, mientras que *Larus heermanni* fue la especie con menor número de individuos registrándose 1.

Avifauna observada en litoral de Bahía Colonet en mayo 2022.

Nombre común	Nombre científico	No. de individuos
Gaviota ploma	<i>Larus heermanni</i>	1
Gaviota occidental	<i>Larus occidentalis</i>	15
TOTAL		16

Mamíferos

No se observaron mamíferos en el sitio del proyecto debido a que en la zona la presencia de personas, maquinaria agrícola y vehículos es constante desde antes de instalarse la desaladora. En la zona de estudio de la ruta de la tubería únicamente se observó un conejo (*Sylvilagus audubonii*).

Sin embargo, en la siguiente tabla se muestra una lista de todos los mamíferos que se tienen registrados por la CONABIO correspondiente a la región San Telmo – San Quintín, dentro de la cual se localiza el área de estudio.

Mamíferos comunes reportados para la región San Telmo – San Quintín por CONABIO.

Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Nyctinomops femorosaccus</i>	Murciélago	No incluida
<i>Nyctinomops macrotis</i>	Murciélago	No incluida
<i>Tadarida brasiliensis</i>	Murciélago guanero	No incluida
<i>Macrotus californicus</i>	Murciélago	No incluida
<i>Myotis californica</i>	Murciélago	No incluida
<i>Lepus californicus</i>	Liebre de cola negra	No incluida
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo	No incluida
<i>Chaetodipus arenarius</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Chaetodipus californicus</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Chaetodipus fallax</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Chaetodipus formosus</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Neotoma fuscipes</i>	Rata de campo	No incluida
<i>Onychomys torridus</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Peromyscus californicus</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Peromyscus truei</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Ammospermophilus leucurus</i>	Ardilla terrestre	No incluida
<i>Spermophilus beecheyi</i>	Ardilla terrestre	No incluida
<i>Spermophilus tereticaudus</i>	Ardilla terrestre	No incluida
<i>Tamias obscurus</i>	Ardilla terrestre	No incluida





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Con respecto a mamíferos marinos, de acuerdo a la literatura, en México existe un registro de 47 especies de mamíferos marinos distribuidos en tres órdenes: Cetácea (ballenas, cachalotes, zifios, delfines y marsopas; 40 especies), Carnívora (lobos marinos, focas y nutrias; 6 especies) y Sirenia (manatíes; 1 especie). La mayor riqueza de especies se presenta en la costa occidental de Baja California, seguida del Golfo de California, el Golfo de México-Mar Caribe y finalmente el Pacífico Sur Mexicano (Torres, 1995; González, 2007).

La mayoría presenta su distribución en las aguas del pacífico de Baja California como ruta migratoria en aguas profundas sin acercarse a la costa. Las poblaciones residentes en el mar son el lobo marino de california (*Zalophus californianus*) presente todo el año (Maravilla-Chávez, 1996) y el Delfín Nariz de Botella (*Tursiops truncatus*; Morteo, 2002). Ninguna de estas especies se verá afectada con la descarga del agua de rechazo.

Durante la visita al sitio propuesto para la descarga del agua de rechazo no se observaron mamíferos marinos.

Reptiles

No se observaron reptiles en el sitio del proyecto, en la tabla siguiente se exhibe la lista de reptiles que han sido registrados por la CONABIO para la región San Telmo – San Quintín, dentro de la cual se localiza el área de estudio.

Reptiles Reportados para la zona de acuerdo con CONABIO.

Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Coleonyx variegatus</i>	Cuija occidental	Protección especial
<i>Callisaurus draconoides</i>	lagartija cachorra	Amenazada
<i>Crotaphytus wislizenii</i>	Lagartija	No incluida
<i>Sceloporus magister transversus</i>	lagartija-escamosa	No incluida
<i>Sceloporus orcutti</i>	lagartija-escamosa	No incluida
<i>Uta stansburiana</i>	lagartija-costado manchado	Amenazada (endémica)
<i>Urosaurus microscutatus</i>	lagartija-arbolera	No incluida
<i>Cnemidophorus tigris</i>	Huico	No incluida
<i>Cnemidophorus hyperythrus</i>	Huico garganta anaranjada	Amenazada (endémica)
<i>Gerrhonotus multicarinatus</i>	---	No incluida
<i>Phrynosoma coronatum</i>	Camaleón	No incluida
<i>Leptotyphlops humilis</i>	---	No incluida
<i>Masticophis lateralis</i>	culebra-chirriadora rayada	Amenazada (endémica)
<i>Masticophis flagellum</i>	culebra-chirriadora común	Amenazada
<i>Salvadora hexalepis</i>	---	No incluida
<i>Pituophis melanoleucus</i>	---	No incluida
<i>Lamproleptis getula</i>	culebra-real común	Amenazada
<i>Chilomeniscus cinctus</i>	culebra-arenera bandada	Protección especial
<i>Hypsiglena torquata</i>	culebra-nocturna ojo de gato	Protección especial
<i>Crotalus viridis</i>	Cascabel	Protección especial
<i>Crotalus mitchelli</i>	Cascabel	Protección especial
<i>Crotalus ruber</i>	Cascabel	Protección especial

Ictiofauna.

Las especies de peces más característicos a lo largo de la costa del Océano Pacífico son la Corvina blanca (*Atractoscion nobilis*), Corvina Azul (*Cynoscion parvipinnis*), Huachinango del Pacífico (*Lutjanus peru*), Bacalao



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Negro (*Anoplopoma fimbria*), Marlin Azul del Pacífico (*Makaira mazara*), Lenguado Arenero del Pacífico (*Citharichthys sordidus*), Raya Diamante (*Dasyatis dipterura*), Jurel Toro (*Caranx caninus*), Lenguado Californiano (*Paralichthys californicus*), Cabrilla Pinta (*Epinephalus analogus*), Raya Murciélago (*Myliobatis californica*), Morena de California (*Gymnothorax mordax*) y Anchoqueta Norteña (*Engraulis mordax*) (CNP, 2010). Ninguna de estas especies se verá afectada con la descarga del agua de rechazo.

Moluscos y crustáceos.

De acuerdo a la Carta Nacional Pesquera (CNP) en la costa occidental de Baja California existen pesquerías importantes de moluscos y crustáceos, resaltando la almeja generosa (*Panopea globosa*), la almeja piedrera (*Chione californiensis*), la almeja hacha larga (*Pinna rugosa*), el cangrejo amarillo (*Cancer anthonyi*), el caracol panocha (*Astraea undosa*), la jaiba azul o jaiba cuata (*Callinectes arcuatus*) y el mejillón o choro (*Mytilus californianus*).

Con el objetivo de describir la fauna marina presente en el polígono del proyecto que estará sujeto a los impactos de este, se realizó un monitoreo sistemático. Se eligió la fauna endobentónica como bioindicador de la influencia que tendrá el agua de rechazo, porque este grupo posee una amplia aceptación para evaluar impactos ambientales en la zona intermareal, por su sedentarismo, abundancia y amplia distribución geográfica (Roldan, 1999).

Entre las ventajas que posee la fauna endobentónica que conforma un taxa bioindicador se pueden mencionar las siguientes (Zúñiga et al., 1993):

- La naturaleza sedentaria de un amplio número de especies de este grupo facilita la evaluación espacial de efectos adversos a largo plazo en la comunidad.
- Presentan ciclos de vida relativamente cortos comparados con los peces y reflejan con mayor rapidez las alteraciones del medio ambiente mediante cambios en la estructura de sus poblaciones y comunidades.
- Son de amplia distribución, abundantes y de fácil recolección por su tamaño, que los hace visibles a simple vista.
- Son sensibles a los factores de perturbación y responden a las sustancias contaminantes presentes tanto en el agua como en los sedimentos.

Monitoreo de fauna endobentónica

- El monitoreo se llevó a cabo realizando 3 transectos lineales de 50 metros hacia el mar. Con el apoyo de un GPS modelo GPSMAP 78 se marcaron tres transectos: el primero frente al punto de descarga, el segundo 50 m hacia el norte del punto de descarga y el tercero 50 m hacia el sur del punto de descarga, con la finalidad de identificar y cuantificar la fauna endobentónica presente en el sitio e identificar organismos bioindicadores que están bajo la influencia directa del agua de rechazo.
- Una vez establecidos los transectos, éstos se georreferenciaron y se marcaron utilizando banderillas.
- En cada transecto se marcaron niveles cada 10 m, y se estableció un cuadrante de 1 m², del cual se tomaron muestras de sedimento con el apoyo de una pala a una profundidad del sustrato de 20 cm aproximadamente. El sedimento extraído se pasó por un tamiz con una luz de malla de 2 mm para identificar los organismos contenidos en la muestra.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Ubicación de los transectos.

Transecto	Coordenadas UTM (Zona 11R, WGS84)	
	Y	X
CENTRAL (PD)	3425892.12	570037.96
NORTE	3425927.61	570004.83
SUR	3425847.97	570066.11

RESULTADOS

Debido a las condiciones de marea, durante este monitoreo se logró monitorear desde la parte más alta de la playa (inicio de la descarga) hasta 30 m en dirección al mar. A continuación, se describe lo observado en los tres transectos monitoreados el día 11 de mayo de 2022.

TRANSECTO CENTRAL

El transecto central inicia en el punto de descarga, en las coordenadas X= 570037.96 Y= 3425892.12 (UTM Zona 11R, Datum WGS84) y continua 50 m en dirección al mar.

Durante este monitoreo se registraron 2 especies y 3 individuos en total, todos se registraron entre los 10 a 20 metros. La especie más abundante fue *Poliqueto NI 1* con 2 individuos, mientras que de *Poliqueto NI 2* se registró 1 individuo.

Número de individuos encontrados por especie en cada tramo del Transecto central, mayo 2022.

Especie	Secciones del Transecto Central					Total
	TC-P1 (0-10m)	TC-P2 (10-20m)	TC-P3 (20-30m)	TC-P4 (30-40m)	TC-P5 (40-50m)	
<i>Poliqueto NI 1</i>	1	1	0	-	-	2
<i>Poliqueto NI 2</i>	0	1	0	-	-	1
TOTAL	1	2	0	-	-	3

TRANSECTO NORTE

El Transecto norte se ubica a 50 m en dirección noroeste del punto de descarga, en las coordenadas X= 570004.83 Y= 3425927.61 (UTM Zona 11R, Datum WGS84).

En este transecto se registró una especie, poliqueto NI 1 con 3 individuos nuevamente se observa una zona arenosa con muchas rocas enterradas, por lo que se les dificulta a las especies endobentónica asentarse en esas áreas.

Número de individuos encontrados por especie en cada tramo del Transecto norte, mayo 2022.

Especie	Secciones del Transecto Norte					Total
	TN-P1 (0-10m)	TN-P2 (10-20m)	TN-P3 (20-30m)	TN-P4 (30-40m)	TN-P5 (40-50m)	
<i>Poliqueto NI 1</i>	1	1	1	-	-	3
<i>Poliqueto NI 2</i>	0	0	0	-	-	0
TOTAL	1	1	1	-	-	3

TRANSECTO SUR



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

El Transecto sur, se ubica 50m hacia el sureste del punto de descarga, en las coordenadas X= 570066.11 Y= 3425847.97 (UTM Zona 11R, Datum WGS84)

Número de individuos encontrados por especie en cada tramo del Transecto Sur, mayo 2022.

Especie	Secciones del Transecto Sur					Total
	TS-P1 (0-10m)	TS-P2 (10-20m)	TS-P3 (20-30m)	TS-P4 (30-40m)	TS-P5 (40-50m)	
Poliqueto NI 1	0	0	0	-	-	0
Poliqueto NI 2	0	0	0	-	-	0
TOTAL	0	0	0	-	-	0

En conclusión, ninguna de las especies que se observaron en la zona de influencia del proyecto se encuentra bajo algún estado de protección de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Así mismo, la zona del proyecto no se localiza en la zona de anidación, crianza ni de refugio de ninguna de las especies antes mencionadas.

Una vez que la planta desaladora inicie su operación y descargue el agua de rechazo en la playa de canto rodado de la Bahía Colonet, no se afectará a la fauna marina, debido a que la energía del oleaje facilita la dilución de la descarga con el agua de mar. Además, la descarga se encuentra ubicada cercana a la desembocadura del Arroyo San Rafael, por lo que el aporte de agua con menor concentración de sales que la marina forma parte de la dinámica natural de este ecosistema.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la **promovente** indica que el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (P.O.E.B.C, 2014)**.

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California se presenta el siguiente análisis.

El sitio del proyecto se localiza sobre la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 1, polígono 1.k**; la cual cuenta con una política de **Aprovechamiento Sustentable**. Esta política tiene por objetivo mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuir la calidad de vida de la población en general.

Vinculación del proyecto con los lineamientos ecológicos aplicables a la UGA 1, polígono 1.k; del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

Lineamientos ecológicos aplicables a la UGA 1, polígono 1.k; del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Lineamientos ecológicos y/ o metas	Obra	Forma de cumplimiento
UGA 2.e, Política ambiental: Aprovechamiento sustentable		
Lineamiento 1. Agricultura de riego. El 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso del suelo.	Planta desaladora y obras complementarias	No se hará ningún cambio de uso de suelo. Se mantiene la superficie destinada para la agricultura de riego.
Lineamiento 2. Agricultura de temporal. El 70% de la superficie con agricultura de temporal se mantiene con ese uso.	Planta desaladora y obras complementarias	No se realizó ni se realizará ninguna obra en suelos de agricultura temporal. Se mantiene dentro de la UGA 2.e la superficie destinada para la agricultura de temporal.
Lineamiento 3. Asentamientos humanos. El 100% de los fraccionamientos para vivienda urbana se construyen dentro del fundo legal definido en el Programa de Desarrollo Urbano de los centros de población vigente y se conserva el 20% de la vegetación en el perímetro de estos proyectos.	Planta desaladora y obras complementarias	El proyecto no corresponde a la construcción de un fraccionamiento. Asimismo, el predio de la planta desaladora y obras complementarias presentan vegetación de agricultura de riego y esta se mantendrá con el agua producto de la planta desaladora.
Lineamiento 5. Vegetación. El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.	Planta desaladora y obras complementarias	La vegetación en el predio es de agricultura de riego y la operación de la desaladora mantendrá la cobertura de la vegetación presente en el sitio, no se requiere cambio de uso de suelo.

Criterios de regulación ecológica generales aplicables al área de ordenamiento.

Criterios	Obra	Forma de cumplimiento
Desarrollo de obras y actividades		
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	Planta desaladora y obras complementarias	Se llevó a cabo la revisión de los ordenamientos ecológicos aplicables y se cumplirán los lineamientos y criterios ecológicos establecidos para el sitio del proyecto.
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	Planta desaladora y obras complementarias	El proyecto es compatible con el presente ordenamiento estatal, y como parte de los cumplimientos de la legislación ambiental vigente se solicitó voluntariamente la Inspección de la PROFEPA, así mismo se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental en el cual se describe la forma de cumplimiento con los lineamientos ambientales establecidos en los ordenamientos, planes y programas vigentes.
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	Planta desaladora y obras complementarias	La planta desaladora es un complemento de la actividad agrícola y se encuentra sobre un predio con uso de suelo histórico y actual agrícola. Los predios colindantes también son utilizados para desarrollar agricultura.
4. En aquellas áreas donde no se cuente con programas de ordenamiento ecológico locales y con planes de manejo específicos, se deberán cumplir regulaciones específicas de acuerdo con la naturaleza de las actividades, debiendo elaborar estrictamente análisis de sitio, evaluaciones de impacto ambiental, declaratorias, normativas específicas de control y demás mecanismos que aseguren y garanticen la seguridad de las operaciones, el mantenimiento de las funciones y servicios ambientales.	Planta desaladora y obras complementarias	El sitio del proyecto no cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico local, por lo que atendemos lo estipulado en el ordenamiento que nos ocupa. En esta Manifestación de Impacto Ambiental se presenta el análisis del sitio, la revisión de declaratorias y normatividad específica, así como las medidas de prevención y mitigación para garantizar la seguridad de las funciones y servicios ambientales.
7. Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.	Planta desaladora y obras complementarias	El predio del proyecto se ubica en colindancia con el arroyo San Rafael, y este Manifiesto de Impacto Ambiental atiende ese criterio.
9. Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.	Planta desaladora y obras complementarias	La planta desaladora emplea tecnología eficiente en cuanto al consumo de energía eléctrica.
10. Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.	Planta desaladora y obras complementarias	Las obras son complemento de la agricultura, por lo que están en sintonía con el medio circundante que también es agrícola.
Manejo Integral y Gestión de Residuos		



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Criterios	Obra	Forma de cumplimiento
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.	Planta desaladora y obras complementarias	<i>El manejo y disposición de los residuos que se generen en la etapa de operación se manejarán de acuerdo a las disposiciones legales. Los residuos sólidos urbanos se dispondrán en el sitio que el municipio tenga destinado para ese propósito en la delegación Municipal de Punta Colonet.</i> <i>A los residuos de manejo especial se les dará disposición final a través de prestadores de servicios autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del estado de B.C., mientras que a los peligrosos por prestadores de servicios autorizados por la SEMARNAT.</i>
3. Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.	Planta desaladora y obras complementarias	<i>Los residuos que se generen durante la operación de la planta desaladora serán principalmente residuos sólidos urbanos generados por los operadores que serán depositados en contenedores con tapa. Así como envases vacíos de residuos peligrosos, los que se colocarán temporalmente en el almacén de residuos peligrosos. Para el manejo de estos residuos se contará con un programa de manejo a fin de promover la economía circular.</i>
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.	Planta desaladora y obras complementarias	<i>Para la continuidad en la operación de la planta desaladora, los residuos sólidos urbanos serán depositados en un contenedor con tapa el cual tiene asignada un área, posteriormente se colectará su contenido y será enviado a un sitio de disposición de residuos autorizado por el municipio en la Delegación Municipal Punta Colonet.</i> <i>Para el acopio temporal de los residuos peligrosos que se generen por la operación de la desaladora, en el Rancho Nuevo Amanecer se cuenta con un almacén temporal para los residuos peligrosos.</i>
13. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	Planta desaladora y obras complementarias	<i>Los residuos sólidos urbanos que se generen por la operación de la planta desaladora serán dispuestos en el sitio de disposición autorizado por el municipio en la Delegación Municipal Punta Colonet.</i> <i>Los residuos de manejo especial y peligrosos se les dará disposición final a través de prestadores de servicios autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable o SEMARNAT, de acuerdo como corresponda.</i>
14. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.	Planta desaladora y obras complementarias	<i>No se quemará ningún tipo de residuo.</i> <i>Está prohibida la quema de cualquier material en las instalaciones de nuestra empresa.</i>
Recurso Agua		
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	Planta desaladora y obras complementarias	<i>El agua que alimentará a la planta desaladora durante su funcionamiento provendrá de pozos con título de concesión vigente, regulados y autorizados por CONAGUA.</i>
2. Todas las actividades que generen aguas residuales, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente para el tratamiento adecuado de las mismas y posterior reuso.	Planta desaladora y obras complementarias	<i>El agua de rechazo de la planta desaladora cumplirá con las especificaciones de la NOM-001-SEMARNAT-2021, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</i>
3. Los desarrolladores de obras y actividades con grandes consumos de agua, deberán promover planes de manejo integral sustentable del agua, que incluyan pagos de derechos hídricos, instalación de infraestructura de tratamiento y reúso de agua, sistemas ahorradores de agua, entre otras medidas aplicables que permitan el uso sustentable del recurso.	Planta desaladora y obras complementarias	<i>La fuente de abastecimiento de agua de la planta desaladora será mediante pozos agrícolas concesionados por CONAGUA, la cual establece el volumen límite anual y gasto máximo de extracción, mismos que son obedecidos en estricto apego al título de cada pozo.</i> <i>El costo de la infraestructura para la desalinización del agua y la escasez de la misma, obligan a que el recurso sea manejado de la manera más eficiente posible.</i>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Criterios	Obra	Forma de cumplimiento
		Además, el agua producto se empleará en las actividades agrícolas que emplean riego por goteo, reduciendo el consumo de agua hasta un 50% en comparación con la agricultura tradicional.
4. Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento.	Planta desaladora y obras complementarias	El agua de rechazo que se genere durante el funcionamiento de la planta desaladora solo concentra las sales que retira del agua de los pozos. Esta será descargada al mar en la línea de costa y cumplirá con los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021. Por lo que no requiere tratamiento previo a la descarga. Las aguas residuales sanitarias que se generen durante la operación de la planta desaladora serán contenidas en sanitarios móviles y dispuestas por un prestador de servicios.
11. En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y de los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.	Planta desaladora y obras complementarias	El proyecto se encuentra cercano al cauce del Arroyo San Rafael por lo que en la Manifestación de Impacto Ambiental se establecen medidas de prevención y mitigación para evitar cualquier posible afectación hacia el mismo, como es el programa de manejo de los residuos.
12. Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos	Planta desaladora y obras complementarias	Se obedece en estricto apego las especificaciones y condiciones impuestas por CONAGUA, incluyendo vedas y volúmenes de extracción.

Criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA 1.k del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California. La planta desaladora y obras complementarias se abrevia como P.D. y O.C., respectivamente.

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
AH01.- El territorio del fundo legal destinado a la creación de nuevas viviendas e infraestructura asociada (...)	P.D. y O.C.	No aplica al proyecto
AH02.- Para promover una ocupación urbana que minimice la fragmentación de hábitats, los nuevos terrenos del fundo legal para la creación de viviendas e infraestructura deberán desarrollarse cuando el 85% de la reserva territorial previa se haya ocupado.	P.D. y O.C.	El proyecto no fragmentará ningún hábitat, la planta desaladora se ubica en zona agrícola y no se requiere construir viviendas.
AH03.- Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitará la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, y barrancas, sitios colindantes con pendientes mayores a 15%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre.	P.D. y O.C.	El proyecto se ubica fuera de zonas de riesgo como se describen en este criterio de regulación ecológica.
AH04.- Se buscará densificar la vivienda en los fundos legales (...)	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a construcción de vivienda.
AH05.- La relación superficie de área verde/población, tendrá una razón de al menos 12 m ² por cada habitante. (...).	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a asentamiento humano.
AH06.- Se estará creando la infraestructura y las obras necesarias para permitir la contención y el desvío de corrientes de agua, deslaves y otros fenómenos que pongan en peligro las viviendas e infraestructura que ya esté construida.	P.D. y O.C.	El terreno donde se construyó la planta desaladora tiene una pendiente suficientemente alta para que cuando hay lluvias fuertes únicamente se encharcan las calles y la planta no estará en riesgo de inundación.
AH08.- Las extinciones locales provocadas y la pérdida de carbono debidos a los cambios de uso de suelo para la creación de viviendas e infraestructura asociada, (...)	P.D. y O.C.	El predio donde se busca la continuidad del proyecto carece de vegetación primaria, el uso de suelo es agrícola y no se requiere el cambio de uso de suelo.



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
AH09.- Se creará una red de transporte público en carriles confinados para minimizar el tiempo de traslado y el consumo de combustibles	P.D. y O.C.	El personal para operar la planta desaladora llegará en sus propios vehículos, pero para la actividad agrícola asociada al proyecto se emplearán vehículos de transporte de personal de los Ejidos Villa Morelos y México a los campos de cultivo.
AH10.- Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, (...)	P.D. y O.C.	No se requiere cambio de uso de suelo.
AH11.- Las extinciones locales provocadas y la pérdida de carbono debidos a los cambios de uso de suelo para la creación de viviendas e infraestructura asociada, deberán ser compensadas por medio de un mecanismo financiero que permita mantener áreas de vegetación nativa in situ o en un área natural protegida.	P.D. y O.C.	No se requiere cambio de uso de suelo.
AH12.- Se debe de prever medidas integrales de contingencia necesarias para proteger a las poblaciones contra las inundaciones y deslaves, que incluya al sistema de alerta ante tsunamis.	P.D. y O.C.	Enterado, se incluirá en las actividades medidas integrales de contingencia para el caso de inundaciones.
AH13.- Se deberán instrumentar programas de verificación vehicular y de la industria, obligatorios, así como de mejoramiento vial y movilidad urbana, que permitan la disminución de las partículas PM 2.5 (micrómetro) y PM 10 (micrómetro) conforme lo establecido en la NOM-025-SSAI-1993.	P.D. y O.C.	Se toma nota y se seguirán las indicaciones de las autoridades locales, estatales y federales.
AH14.- Se debe instrumentar un sistema de monitoreo de la mancha urbana para verificar que los límites de esta se mantengan dentro de lo establecido por los instrumentos de planeación territorial. En caso de encontrar asentamientos o cambios de uso de suelo no contemplados, se procederá a realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.	P.D. y O.C.	Se toma nota de las acciones que tomará la autoridad local, estatal o federal.
AH15.- Las construcciones siniestradas por fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos en zonas de riesgo, no deberán rehabilitarse y se buscará su reubicación en zonas seguras.	P.D. y O.C.	La planta desaladora y obras complementarias no se ubican en zonas de riesgos como las que se describen en este criterio ecológico.
AH16.- Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.	P.D. y O.C.	Se implementarán acciones de separación, reducción y reciclaje de residuos.
TU01.- Para minimizar los daños y pérdida de hoteles e infraestructura asociada debido a fenómenos meteorológicos extremos, (...)	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde al sector hotelero.
TU02.- No se podrá intervenir (modificar, construir, remover) las dunas embrionarias y primarias.	P.D. y O.C.	Las diferentes obras no se ubican en zona de dunas de ningún tipo.
TU03.- La distancia con respecto de la línea de costa a la que estarán instalados los hoteles (...)	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a una obra hotelera.
TU04.- La determinación de la densidad de uso turístico (...)	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a ninguna obra turística.
TU05.- La altura de las edificaciones no excederá de 5 pisos o 18m de altura, con un diseño y ubicación que permita la mayor resistencia ante fenómenos hidrometeorológicos intensos (vientos Santa Ana, mareas de tormenta, lluvias extraordinarias).	P.D. y O.C.	La planta desaladora es de un solo piso.
TU06.- Dada la escasez de agua en el estado, los desarrollos hoteleros incluirán tecnologías de desalinización de agua de mar. Las salmueras que resulten de este proceso deberán ser dispuestas mar adentro a una distancia de la costa que provoque mínimos impactos adversos.	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a ninguna obra hotelera.
TU07.- Se establecerán servidumbres de paso para el acceso libre a la zona federal marítimo terrestre y zonas federales de al menos 3 m de ancho dentro de cada proyecto de desarrollo hotelero que se construya.	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a ninguna obra hotelera.
TU08.- Se establecerán servidumbres de paso y accesos a la zona federal marítimo terrestre y el libre paso por la zona federal a una distancia máxima de 500 metros entre estos accesos, (...)	P.D. y O.C.	El predio donde se ubica la planta desaladora y obras complementarias no colinda con Zona Federal Marítimo Terrestre.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
TU09.- Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, {..}	P.D.y O.C.	No se requiere cambio de uso de suelo.
TU10.- Se evitará la introducción de especies exóticas consideradas como invasoras, de acuerdo con el listado de la CONABIO.	P.D.y O.C.	Se cumple con el criterio ecológico, no se introducirán al sistema ambiental especies exóticas.
TU11.- Se promoverán acciones y obras que permitan la creación, mejoramiento y aumento de los hábitats de las especies que estén incluidas en la NOM-SEMARNAT-059-2010.	P.D.y O.C.	En la zona donde se desarrolla el proyecto no se encontraron especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones.
TU12.- La altura máxima para las cabañas ecoturísticas será de 2 niveles o 5 metros para la edificación principal.	P.D.y O.C.	El proyecto no corresponde a ninguna obra turística.
TU13.- Los hoteles y su infraestructura asociada deberán ubicarse a una distancia de la playa que permita prevenir las afectaciones derivadas de mareas de tormenta.	P.D.y O.C.	El proyecto no corresponde a ninguna obra turística.
HE02.- Las edificaciones no deben estar ubicadas en: -Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). {..}	P.D.y O.C.	La planta desaladora y obras complementarias no se ubican en zonas de riesgo como se describen en el criterio ecológico HE02.
HE03.- En caso de que en cualquier etapa del ciclo de vida de la edificación se utilicen sustancias incluidas en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas (publicados en el DOF del 28 de marzo de 1990 y del 4 de mayo de 1992), se debe tener contemplado un plan de manejo y almacenamiento para evitar infiltraciones al subsuelo, así como principios de seguridad e higiene para prevenir accidentes.	P.D.y O.C.	No se utilizan ni se utilizarán sustancias incluidas en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas.
HE04.- Toda edificación sustentable debe demostrar una disminución en la ganancia de calor de al menos un 10% con respecto al edificio de referencia calculado conforme a métodos de cálculo establecidos en la NOM-008-ENER-2001 o en la NOM-020-ENER-2011.	P.D.y O.C.	En la nave industrial de la desaladora no existe pérdida de calor y no requiere sistemas de calefacción o aire acondicionado.
HE05.- Los aislantes térmicos de las edificaciones deben cumplir con la NOM-018-ENER-2011. Las soluciones relacionadas con el uso de elementos de envolvente como aislantes térmicos para techos, muros y ductos; ventanas con características ópticas y térmicas especiales; y sistemas que puedan integrar estos elementos en edificaciones nuevas o existentes quedan referidas en la siguiente tabla:	P.D.y O.C.	Enterado, en caso de usar aislantes térmicos se cumplirá con este criterio ecológico.
HE06.- Toda edificación sustentable debe satisfacer al menos un 10 % de la demanda energética total del edificio con energías renovables, ya sea generada en la propia edificación o fuera de esta. El calentamiento de agua de uso sanitario a base de equipos que utilicen radiación solar debe demostrar su rendimiento y eficiencia térmica conforme a la normatividad aplicable.	P.D.y O.C.	La planta desaladora usa equipos modernos y de bajo consumo energético. Durante la etapa operativa y si las políticas públicas lo permiten se buscará integrar paneles solares al proyecto.
HE07.- Los parámetros mínimos aceptables para el rendimiento energético de los edificios se establecen mediante la línea permitida para el consumo máximo de energía expresado en W/m2 valores que deben ser considerados en el diseño, construcción y operación del edificio, modificación y ampliaciones, así como remodelaciones y reparaciones de edificios existentes, sin restringir las funciones de edificio el confort, ni la productividad de sus ocupantes y a partir de la cual se mide el desempeño.	P.D.y O.C.	Se cumple con este criterio, para la selección del sistema de ósmosis inversa, se consideró el consumo energético en el diseño.
HE08.- En el caso de que la edificación se localice en una zona de importancia para la biodiversidad, se deben realizar acciones de mitigación para evitar que la iluminación externa cause alteraciones en el medio natural o cambio en el comportamiento de los animales, regulando especialmente la iluminación nocturna; entre las 11 p.m. y las 5 a.m.		El proyecto no se ubica en zonas de importancia para la biodiversidad, no obstante se atenderá este criterio ecológico y se tomarán acciones de mitigación para regular la iluminación nocturna con la finalidad de prevenir alteraciones de la fauna.
HE09.- La edificación puede estar diseñada con criterios bioclimáticos que favorezcan la iluminación natural dentro del edificio, logrando una buena distribución y organización de los espacios. Que genere una iluminación de 250 o más luxes, medidos con un luxómetro a 0.78 m de altura sobre el nivel de piso a cada 1.5 m a partir de una distancia de 4 m con respecto a los muros de fachada.	P.D.y O.C.	Se cumple con el criterio, la nave industrial aprovecha la iluminación natural.
HE10.- El diseño del sistema hidráulico de la edificación debe lograr una	P.D.y O.C.	Los pozos agrícolas y la planta desaladora



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
reducción en el consumo de agua de al menos 20%. Las edificaciones deben contar con un medidor de agua por cada unidad de edificación, con el fin de cuantificar su consumo y aprovechamiento. Las edificaciones en operación deben mantener un registro anual del consumo de agua mensual.		cuenta con medidores. <i>La edificación solo sirve para proteger a la desaladora que opera de forma automática, por lo que solo hay personas de manera esporádica dentro para revisar los controles y no ocupándose usar el agua para propósitos diferentes a la desalinización.</i>
HE11.- Los sistemas de recarga artificial de acuíferos deben cumplir con lo que se establece en la NOM-014-CONAGUA-2003, y la NOM-015-CONAGUA-2007.	P.D. y O.C.	<i>Se toma nota y quedamos enterados de atender este criterio.</i>
HE12.- En ningún caso se debe descargar agua al arroyo de la calle, ésta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la normatividad aplicable.	P.D. y O.C.	<i>No se descargan aguas residuales al arroyo, las sanitarias son recolectadas por prestador de servicio y el agua de rechazo de la planta desaladora cumplirá con la NOM-001-SEMARNAT-2021 y su descarga será en el mar donde las condiciones de salinidad son parecidas.</i>
HE13.- Cualquier edificación mayor a 2500 m ² debe contar con una planta de tratamiento de aguas residuales de nivel terciario que remueva, al menos, la demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos, patógenos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles y pesticidas, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.	P.D. y O.C.	<i>La planta desaladora tiene una superficie de solo 300 m².</i>
HE14.- Los edificios de obra nueva deben disponer de espacios, mobiliario y medios adecuados para la disposición de residuos separados en al menos 3 fracciones; orgánicos, inorgánicos valorizables (aquellos cuya recuperación está más difundida; vidrio, aluminio, PET, cartón, papel y periódico) y otros inorgánicos.	P.D. y O.C.	<i>Se cuenta con contenedores con tapa para residuos sólidos urbanos.</i>
HE15.- Los elementos naturales (árboles y vegetación) del área verde deben aprovecharse, como elementos que pueden ayudar a mejorar las condiciones ambientales de la edificación.	P.D. y O.C.	<i>Quedamos enterados de atender este criterio y se buscará aprovechar los elementos naturales para mejorar las condiciones ambientales de la planta desaladora.</i>
IND01.- En los programas de desarrollo urbano de los centros de población se establecerán áreas de amortiguamiento o salvaguardas entre zonas industriales y zonas habitacionales.	P.D. y O.C.	<i>En la zona del proyecto no hay programas de desarrollo urbano. La zona habitacional más cercana se ubica a 7 Km hacia el noreste de la planta desaladora.</i>
IND02.- La instalación de parques o zonas industriales considerará las condiciones climatológicas (vientos dominantes, precipitación, eventos de inversión térmica) presentes en las localidades o sitios de interés, para asegurar la mejor dispersión de los contaminantes y evitar afectaciones a la población por emisiones a la atmósfera.	P.D. y O.C.	<i>No se tendrán emisiones a la atmósfera.</i>
IND03.- Los parques o zonas industriales con actividades de alto riesgo deberán definir su perfil operativo, que prevenga los conflictos por la operación, actividades, manejo de materiales y/o emisiones a la atmósfera incompatibles.	P.D. y O.C.	<i>El proyecto no incluye actividades de riesgo ni generará emisiones a la atmósfera.</i>
IND04.- Se evitará la instalación de industrias o centros de transformación dentro de zonas habitacionales o de asentamientos humanos y viceversa.	P.D. y O.C.	<i>El proyecto no se ubica en zonas habitacionales o dentro de asentamientos humanos.</i>
IND05.- El establecimiento de actividades riesgosas y las de alto riesgo, donde se permita o condicione su instalación, se sujetará a los escenarios de impacto y riesgo ambiental derivados de las evaluaciones correspondientes.	P.D. y O.C.	<i>El proyecto no incluye actividades de riesgo.</i>
IND06.- En la autorización de actividades riesgosas y altamente riesgosas se establecerán zonas de salvaguarda y se sujetarán a las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.	P.D. y O.C.	<i>El proyecto no incluye actividades de riesgo.</i>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
IND07.- Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	P.D. y O.C.	No se tendrá emisiones a la atmósfera.
IND08.- No se permitirá que las industrias descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores, que no cumplan los límites máximos de contaminantes permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales. Se promoverá la instalación de sistemas de tratamiento para este fin.	P.D. y O.C.	El agua de rechazo se descargará en la línea de costa de la Bahía Colonet, y en todo momento los valores de la calidad del agua estarán por debajo de los límites máximos de los parámetros que establece la NOM-001-SEMARNAT-2021 para las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
IND09.- Las industrias de nueva instalación deberán incorporar tecnologías para el uso eficiente de energía y combustibles dentro de sus procesos. Deberán promover, igualmente, la minimización de residuos y emisiones a la atmósfera.	P.D. y O.C.	La planta desaladora usa equipos modernos y de bajo consumo energético y no generará emisiones a la atmósfera.
IND10.- Las empresas con actividades riesgosas y de alto riesgo deberán informar a sus trabajadores, clientes, usuarios y población aledaña sobre los riesgos inherentes a su actividad, así mismo contarán con planes de contingencia y procedimientos de evacuación consecuentes, en coordinación con protección civil.	P.D. y O.C.	El proyecto no tiene actividades riesgosas.
IND11.- Las auditorías ambientales deberán considerar medidas para la minimización de riesgos y prevención y control de la contaminación ambiental.	P.D. y O.C.	Se toma nota, y en el proyecto se incluyen medidas de prevención y mitigación con la finalidad de controlar los impactos ambientales que genera el proyecto.
IND12.- En el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes se instrumentarán programas de monitoreo para determinar la calidad ambiental y sus efectos en la salud humana y el ambiente.	P.D. y O.C.	El proyecto incluye en sus actividades un programa de monitoreo de la flora y fauna en la zona de descarga del agua de rechazo.
IND13.- Las aguas tratadas deben ser, preferentemente reutilizadas en los procesos industriales, para el riego de áreas verdes, para la formación o mantenimiento de cuerpos de agua o infiltradas al acuífero.	P.D. y O.C.	Cumplirá con los niveles de los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021. Por lo que no requiere tratamiento previo a la descarga.
IND14.- El manejo y disposición de residuos sólidos derivados de empaques y embalajes deberán contar con un programa de manejo y disposición final autorizado por las autoridades competentes. Preferentemente, deberá promoverse su reúso y retorno a proveedores.	P.D. y O.C.	Se buscará aprovechar al máximo los empaques y embalajes, mientras que los envases vacíos del anti incrustante se retornarán al proveedor para su uso en el mismo producto.
IND15.- Deberán establecerse zonas de amortiguamiento (franja perimetral) de al menos 20 m alrededor de las zona de almacenaje y exposición delimitadas por barreras naturales que disminuyan los efectos del ruido y contaminación visual.	P.D. y O.C.	Se cumple, la planta desaladora se encuentra rodeada de parcelas agrícolas, que sirven de zona de amortiguamiento a efectos de ruido.
IND16.- Se deberán aplicar medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.	P.D. y O.C.	El desarrollo del proyecto incluye la aplicación de medidas de prevención y mitigación en especial sobre la descarga del agua de rechazo y disposición de residuos.
IND17.- Se deberán controlar las emisiones industriales a la atmósfera, principalmente en cuanto a control de partículas suspendidas, SO ₂ NO _x , CO, descargas difusas y emisiones de partículas y gases, de acuerdo con la Normas Oficiales Mexicanas y el Programa Especial de Cambio Climático.	P.D. y O.C.	El proyecto no genera ni generará emisiones a la atmósfera.
IND18.- Se deberá asegurar que en la construcción de ductos se cuente con especificaciones técnicas y medidas de mitigación ambiental para evitar afectaciones a ecosistemas costeros, ríos, escurrimientos y cuerpos de agua. Cuando sea posible su instalación se hará preferentemente en los derechos de vía existentes.	P.D. y O.C.	Nos damos por enterados y en el caso de instalar tubería hidráulica se cumplirá con este criterio ecológico.
PE01.- Para evitar la desertificación de los predios, los hatos ganaderos que pastorean en ellos {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no es ganadero.
PE02.- En los potreros donde el número de cabezas de ganado excede el coeficiente de agostadero definido por la COTECOCA, {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no es ganadero.
PE03.- Se deberán realizar las acciones necesarias para revertir la compactación y erosión del suelo debida al pastoreo.	P.D. y O.C.	El proyecto no es ganadero.



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
PE04.- Se deberá realizar un manejo de la vegetación sujeta a pastoreo, a través de fertilización y eliminación de especies herbáceas de baja palatabilidad.	P.D. y O.C.	El proyecto no es ganadero.
PE05.- Los nuevos proyectos de ganadería estabulada (granjas lecheras, de porcinos, aves, etcétera) (...)	P.D. y O.C.	El proyecto no es ganadero.
PE06.- El manejo de estiércol y aguas residuales producidas en las granjas deberá realizarse a través de la producción de composta y de biogás. El tratamiento de aguas residuales deberá alcanzar al menos un nivel secundario.	P.D. y O.C.	El proyecto no es ganadero.
CON01.- Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. (...)	P.D. y O.C.	No se requiere cambio de uso de suelo.
CON02.- Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso del suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, estos deberán ser menores al 20% (umbral de fragmentación). (...)	P.D. y O.C.	No se realizará cambio de uso de suelo.
CON03.- No se permitirá la extracción de arena de las dunas costeras.	P.D. y O.C.	No se realizará extracción de arena de dunas costeras.
CON04.- La selección de sitios para la rehabilitación de dunas deberá tomar en cuenta los siguientes criterios: (...)	P.D. y O.C.	El predio donde se construirán las diferentes obras no presenta dunas ni colinda con ellas.
CON05.- Las cercas de retención de arena para la formación de dunas deberán tener las siguientes características: (...)	P.D. y O.C.	No se tendrá interacción con dunas costeras.
CON06.- En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias, conforme a la NOM-162-SEMARNAT-2012: (...)	P.D. y O.C.	La playa es de canto rodado, no es zona de anidación de tortugas.
CON07.- Las obras y actividades que son susceptibles de ser desarrolladas en las dunas costeras deberán evitar la afectación de zonas de anidación y de agregación de especies. (...)	P.D. y O.C.	En la zona del proyecto no hay dunas costeras.
CON08.- Se deberá evitar la construcción de infraestructura temporal o permanente que interrumpa el aporte de agua a hondonadas húmedas y lagos interdunarios. (...)	P.D. y O.C.	Se cumple con el criterio. No hay hondonadas o lagos en la zona del proyecto.
CON09.- Las playas y las dunas no deben ser utilizadas como depósitos de la arena (...)	P.D. y O.C.	No se realizarán obras en playas o dunas.
CON10.- La construcción de infraestructura permanente o temporal debe quedar fuera de las dunas pioneras (embrionarias).	P.D. y O.C.	Se cumple. No se realizarán obras en dunas costeras incluyendo las pioneras.
CON11.- Con excepción de las dunas con alto valor ecológico y geomorfológico, las cuales deberán permanecer inalteradas por el establecimiento de infraestructura permanente o temporal (...)	P.D. y O.C.	No se realizarán obras en dunas costeras de ningún tipo.
CON12.- Con excepción de las dunas con alto valor ecológico y geomorfológico, las cuales deberán permanecer inalteradas por el establecimiento de infraestructura permanente o temporal o cualquier tipo de actividad que ponga en peligro su riqueza, (...)	P.D. y O.C.	No se realizarán obras en dunas costeras de ningún tipo.
CON13.- Sólo se recomienda la construcción de estructuras de protección (muros, espigones, rompeolas) en los casos en que se encuentre en riesgo la seguridad de la población o de infraestructura de interés público. (...)	P.D. y O.C.	No se construirán obras de protección como muros, espigones o rompeolas.
CON14.- Los humedales y cuerpos de agua superficiales presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.	P.D. y O.C.	La planta desaladora y obras complementarias no se ubican sobre un humedal.
CON15.- Los predios colindantes con los humedales deberán tener áreas de vegetación, preferentemente nativa, que permitan el tránsito de la vida silvestre hacia otros manchones de vegetación.	P.D. y O.C.	Nos damos por enterados. El predio no colinda con ningún humedal.
HID01.- Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.	P.D. y O.C.	Se cumple con el criterio, no se modificará ni ocupará ningún cauce de arroyo.
HID02.- La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.	P.D. y O.C.	No se requiere realizar rectificación de cauces.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
FRANCISCO
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
HID03.- En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicarán técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo	P.D.y O.C.	No se requiere consolidar bordos de arroyos u otro cuerpo de agua.
HID04.- En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos no disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.	P.D.y O.C.	Se incluirán estas medidas al proyecto. El drenaje del agua pluvial estará separado del sanitario.
HID05.- Se promoverán acciones de recuperación de la vegetación riparia y humedales en la región del delta del río Colorado	P.D.y O.C.	El sistema ambiental donde está el proyecto no se ubica en el delta del Río Colorado.
HID06.- En los hoteles ecoturísticos y recreativos se debe contar con sistemas eficientes para el uso del agua. {...}	P.D.y O.C.	El proyecto no corresponde a obras hoteleras o recreativas.
HID07.- Las cabañas campestres deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.	P.D.y O.C.	El proyecto no corresponde a cabañas campestres.
HID08.- Las viviendas deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.	P.D.y O.C.	Nos damos por enterados y se buscará incluir un sistema de captación de agua pluvial.
CAM01.- En la planeación de la construcción de nuevos caminos, se deberá dar preferencia a la ampliación en el número de carriles de los caminos y carreteras ya existentes, en vez de crear nuevos trazos.	P.D.y O.C.	No se construirán nuevos caminos, se utilizarán los actuales.
CAM02.- En las carreteras panorámicas paralelas a la costa, solo se podrá construir caminos {...}	P.D.y O.C.	No se construirán caminos.
CAM03.- Los libramientos carreteros deberán evitar humedales, construirse paralelos a ríos, arroyos y a la línea de costa.	P.D.y O.C.	No se construirán libramientos carreteros.
AGR01.- Se debe sustituir el riego rodado, por infraestructura de riego más eficiente (por goteo o aspersión). Estos dispositivos funcionarán como la vía de aplicación de fertilizantes y plaguicidas necesarios para optimizar las cosechas.	P.D.y O.C.	El agua producto de la planta desaladora se utilizará en sistemas de riego por goteo.
AGR02.- Los terrenos en los que se practique la agricultura de riego no serán susceptibles de cambio de uso de suelo. Aquellos terrenos que tengan algún grado de desertificación, (erosión, salinización, pérdida de micro nutrientes, etcétera) estarán sujetos a un proceso de rehabilitación para reintegrarlos a la producción.	P.D.y O.C.	No se requiere cambio de uso de suelo.
AGR03.- Se aplicarán las acciones y la infraestructura necesarias para evitar la erosión hídrica y eólica.	P.D.y O.C.	Nos damos por enterados y tomaremos medidas para evitar la erosión eólica e hídrica.
AGR04.- Se promoverá el uso de cercas vivas, como una franja de al menos 1 m de espesor en el perímetro de los predios agrícolas, con especies arbóreas (leguminosas) y arbustivas nativas (jojoba, yuca, etc.).	P.D.y O.C.	Revisaremos la posibilidad de instalar cercas vivas con especies nativas hacia el lado del arroyo.
MIN07.- Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica {...}	P.D.y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades mineras.
MIN10.- La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de los centros de población {...}	P.D.y O.C.	No se realizará explotación de bancos de material pétreo.
MIN11.- La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, {...}	P.D.y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades mineras u aprovechamiento de materiales pétreos.
MIN12.- En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo {...}	P.D.y O.C.	No se realizará explotación de bancos de material pétreo.
MIN13.- Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, {...}	P.D.y O.C.	No se realizará explotación de bancos de material pétreo.
MIN14.- El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. {...}	P.D.y O.C.	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
MIN15.- En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN16.- Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN17.- Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN18.- Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN19.- Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN20.- El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN21.- Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN22.- Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEMyRPN 2018)

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte se presenta el siguiente análisis.

La planta desaladora, obras complementarias y punto de descarga se localizan sobre la **Unidad de Gestión Ambiental Terrestre (UGA) T02-PB (Punta Baja 02)**; la cual cuenta con el Lineamiento ecológico de Preservar la integridad funcional de los ecosistemas marinos y costeros. Prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por el vertimiento de residuos sólidos, en particular agrícolas, el uso de agroquímicos, las descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas y de salmuera. Prevenir los desequilibrios ecológicos, en particular la degradación de suelos y la disminución de la calidad del agua, generados por impactos ambientales indirectos, acumulativos y sinérgicos del aprovechamiento agrícola, turístico, urbano y minero. Prevenir el abatimiento y la intrusión salina de los acuíferos. Minimizar y prevenir los impactos ambientales sobre los ecosistemas prioritarios de matorral rosetófilo costero, matorral sarco-crasicaule y del sistema playa-dunas costeras para posibilitar la adaptación al cambio climático. Establecimiento de un patrón de ocupación del territorio que concilie la conservación de la Bahía de San Quintín con la producción agrícola y el crecimiento urbano y que posibilite la adaptación al cambio climático.

Mientras que el sitio de descarga del agua de rechazo se ubica sobre la **Unidad de Gestión Ambiental Marina (UGA) PB-04**; la cual cuenta con el lineamiento ecológico de preservar la integridad funcional de los ecosistemas costeros y marinos de la UGA. Prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos directos y a distancia debido al desarrollo agrícola y urbano en la porción terrestre contigua. Conservar las comunidades de fondos rocosos. Prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos de la minería de fondo marino.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA terrestre T02-PB del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte. La planta desaladora y Obras complementarias se abrevia como P.D. y O.C., respectivamente.

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
CA02.- Las obras y/o actividades portuarias y de protección de la costa (muelles de todo tipo, escoleras, espigones o diques) deberán demostrar que no modifican los patrones naturales de corrientes, así como el transporte y balance de sedimentos del cuerpo de agua costero.	P.D. y O.C.	No se realizarán obras y/o actividades portuarias y de protección de costa.
CA04.- La extracción de agregados pétreos no deberá reducir la recarga ni la calidad del agua de acuíferos.	P.D. y O.C.	El proyecto no incluye la extracción de pétreos.
CA05.- La construcción de estructuras de protección (muros, espigones, rompeolas) sólo se permite en los casos en que se encuentre en riesgo la seguridad de la población o de infraestructura de interés público. {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no incluye la construcción de estructuras de protección como muros o espigones.
CA08.- La instalación y operación de plantas desalinizadoras deberá prevenir la generación de desequilibrios ecológicos sobre acuíferos y ecosistemas costeros y marinos, especialmente, cuando: la descarga de salmuera y la disposición de las sustancias tóxicas utilizadas en el mantenimiento de la desalinizadora altere las características fisicoquímicas del agua, y afecte irreversiblemente la integridad de ecosistemas marinos y costeros; la operación de la planta genere emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos superiores a lo establecido en la normatividad en la materia; la toma de agua salada del mar afecte a las comunidades de ecosistemas sensibles; la toma de agua salobre de fuentes subterráneas y la descarga de agua de rechazo provoque o incremente la salinización de los acuíferos costeros. La toma de agua deberá ubicarse en zonas alejadas de la costa y profundas, en las cuales se encuentre una menor cantidad de organismos, así como mejores condiciones de calidad del agua, que permitan minimizar el tratamiento químico requerido en el proceso de desalinización, purificación y potabilización del agua. Asimismo, para reducir la colisión y el arrastre de organismos, se debe considerar el diámetro de la tubería, el uso de mallas de diferente tamaño y la reducción de la velocidad de la toma.	P.D. y O.C.	Para la operación de la planta desaladora se aplicarán medidas de prevención y mitigación para prevenir desequilibrios en el medio natural. La descarga del agua de rechazo se realizará en el litoral de Bahía Colonet en la UGA marina PB-04 y no corresponde a salmuera, ya que en todo momento presentará una salinidad menor o igual a la marina. El sitio propuesto para la descarga es de alta energía con escasa presencia de organismos bentónicos y no se ubica sobre áreas de importancia biológica ni sobre corredores biológicos. Asimismo, la fuente de abastecimiento de agua de la planta desaladora corresponde a aguas subterráneas y se efectuara mediante pozos agrícolas concesionados por CONAGUA, la cual establece el volumen máximo de extracción, mismos que son obedecidos en estricto apego al título de cada pozo. La planta desaladora no generará emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos, además, emplea tecnología eficiente en cuanto al consumo de energía eléctrica.
CA09.- Los proyectos de instalación de plantas desalinizadoras deberán realizar los siguientes estudios, con base en los cuales se analicen las alternativas para la ubicación e infraestructura más adecuada y se establezcan las medidas de mitigación para evitar o reducir los efectos adversos sobre los ecosistemas costeros y marinos: - Análisis de conflictos con otros sectores por: (1) la emisión de ruido y de contaminantes atmosféricos; (2) la alteración de la calidad paisajística de la zona costera; y (3) la posible alteración de ecosistemas frágiles. - La identificación de zonas de riesgo. - Por inundaciones, derrumbes, deslizamientos, sismos y otros fenómenos naturales, así como por los efectos del cambio climático. - Caracterización de las condiciones oceanográficas del sitio de toma y de descarga: corrientes (incluyendo las posibles formaciones de termoclinas), mareas, oleaje, fisiografía, batimetría, morfología costera y profunda, circulación de agua y tasa de recambio. - Caracterización fisicoquímica del agua del sitio de toma y de descarga: conductividad, pH, alcalinidad, temperatura, salinidad, oxígeno, transparencia, perfiles de densidad, tensión superficial y solubilidad de nitrógeno. - Caracterización de la columna de agua y sedimentos del sitio de toma y de descarga, considerando la productividad primaria y la materia orgánica. - Caracterización de la flora y fauna bentónica del sitio de descarga, incluyendo la identificación de especies sensibles al cambio de salinidad y de temperatura, así como la presencia de especies endémicas y enlistadas	P.D. y O.C.	La planta desaladora se ubica en terrenos agrícolas, a 3.17 Km de la línea de costa. Para su operación se han propuesto medidas de prevención y mitigación tendientes a la protección de la atmósfera, paisaje, acuífero, medio biótico y a disminuir los impactos de la descarga en el medio marino. La descarga del agua de rechazo no se realizará sobre esta Unidad de Gestión ambiental sino en la UGA marina PB-04; sin embargo, para la selección del sitio se realizaron estudios de la flora y fauna bentónica y no se identificaron especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2021 ni sensibles a cambios de salinidad menores a la marina (el agua de rechazo presentará una salinidad de 17,087 a 34,000 mg/l de STD). Asimismo, como parte de las medidas de mitigación se realizarán monitoreos periódicos de la comunidad bentónica y de la calidad del agua de la descarga (salinidad).



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
en la NOM-059-SEMARNAT-2010. • Simulación dinámica de la dispersión y mezcla de las descargas, bajo las diversas condiciones hidrodinámicas. • Análisis del impacto potencial acumulativo en caso de que se encuentren otras plantas desalinizadoras ya establecidas en el área de influencia. Los estudios deberán contemplar las posibles variaciones estacionales, por lo que se deberán analizar las condiciones a lo largo del año.		
CA10.- Las plantas desalinizadoras deberán instalarse fuera de zonas de riesgo. No se recomienda realizar el vertimiento de sus residuos en: • Zonas de aguas marinas poco profundas y con poco recambio de agua, como lagunas costeras, planicies (de arena o fangosas), playas rocosas de baja energía, bahías superficiales de baja energía, pequeñas caletas y bahías, esteros y deltas de ríos, bocas y barras. • Sitios donde se encuentren comunidades de pastos marinos, mantos de cianobacterias, algas marinas, manglares y corales de ambientes rocosos.	P.D. y O.C.	La planta desaladora no se ubica en zonas de riesgos y la descarga se realiza en la Bahía Colonet que es un cuerpo de alta energía sin presencia de comunidades de pastos marinos, macroalgas, ambientes rocosos o coralinos.
CA11.- En la etapa de operación de las plantas desalinizadoras se deberá llevar a cabo el monitoreo tanto de la calidad de la descarga, como de sus efectos en ambientes costeros y marinos. El programa deberá incluir la medición de: • Las condiciones fisicoquímicas del agua en el medio receptor y la caracterización de la pluma hipersalina. • Las condiciones fisicoquímicas del sedimento. • El estado de salud de los ecosistemas costeros y marinos, analizando posibles cambios a nivel estructural y funcional, tanto en individuos como en poblaciones. Se recomienda el uso de bioindicadores. Con base en los resultados, se definirá si se requieren ajustes en el proceso de desalinización o en las instalaciones o, en su caso, la interrupción temporal o permanente de la operación.	P.D. y O.C.	La descarga del agua de rechazo se realizará en el litoral de Bahía Colonet en la UGA marina PB-04 y debido a que la salinidad del agua será menor o igual a la marina, no se prevén impactos significativos sobre el ecosistema. No obstante como parte de las medidas de mitigación se realizarán monitoreos periódicos de la comunidad bentónica y de la calidad del agua de la descarga (salinidad).
CA13.- La extracción de minerales metálicos no deberá reducir la disponibilidad ni la calidad del agua, en los ecosistemas terrestres, costeros y marinos.	P.D. y O.C.	El proyecto no incluye actividades de extracción de minerales metálicos.
CB01.- La construcción de infraestructura temporal o permanente no deberá afectar la integridad funcional del sistema playa-dunas costeras asociados a la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), [...]	P.D. y O.C.	La planta desaladora y obras complementarias no se ubica en sistema de dunas costeras.
CB02.- En la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y en el territorio colindante, donde existan dunas primarias y secundarias de material no consolidado, sólo deberá construirse infraestructura piloteada y de material degradable [...]	P.D. y O.C.	En el sitio del proyecto no hay dunas costeras.
CB03.- Las obras y actividades en el sistema playa-dunas costeras no deberán alterar, directa o indirectamente, la integridad funcional del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	P.D. y O.C.	En el sitio del proyecto no hay dunas costeras.
CB04.- Las tuberías de obras de toma y descarga que atraviesen un sistema de dunas costeras deberán enterrarse y ubicar la toma o descarga hasta la profundidad de cierre en la parte marina. Las zonas adyacentes a las tuberías enterradas deberán restaurarse con vegetación nativa para estabilizar las dunas.	P.D. y O.C.	En la zona de la descarga del agua de rechazo no hay dunas costeras.
CB05.- Las obras y/o actividades deberán mantener el transporte de sedimento en el sistema playa-dunas costeras, así como la cobertura de vegetación nativa que forme dunas, que las colonice y que mantenga la dinámica natural de todo el sistema.	P.D. y O.C.	En el sitio del proyecto no hay dunas costeras.
CB06.- La extracción de arena del sistema playa-dunas costeras sólo se deberá permitir en aquellos casos donde el balance sedimentario neto anual sea positivo y fuera de playas con valor ecológico o recreativo.	P.D. y O.C.	No se extraerá arena de un sistema de dunas costeras.
CB07.- El tránsito vehicular y peatonal no deberá modificar la dinámica del sistema playa-dunas costeras de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), considerándose también los posibles efectos a distancia.	P.D. y O.C.	En el sitio del proyecto no hay dunas costeras.
CB08.- La disposición de materiales de desecho de dragados no deberá afectar, física o químicamente, la integridad funcional del sistema playa-dunas costeras en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT).	P.D. y O.C.	No se realizarán dragados.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
CC04.- Las obras y/o actividades que requieran el abastecimiento de agua subterránea deberán demostrar que no afectan la disponibilidad y calidad de los acuíferos que mantienen la integridad funcional de los ecosistemas costeros y marinos.	P.D.y O.C.	La fuente de abastecimiento de agua de la planta desaladora es el acuífero San Rafael, la extracción se realiza mediante pozos agrícolas concesionados por CONAGUA, la cual establece el volumen máximo de extracción y las medidas de mitigación. El cumplimiento a las medidas se realiza a través de medidores e informes trimestrales y anuales.
CS02.- Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos generados por las actividades agrícolas.	P.D.y O.C.	Se cumple, no se dejarán residuos dispersos en las instalaciones, los residuos sólidos urbanos se manejarán en contenedores con tapa y se cuenta con un almacén temporal para el manejo de los residuos de manejo especial.
CS05.- Las obras y/o actividades deberán demostrar que no afectan la integridad funcional del matorral costero, en especial del matorral rosetófilo costero y/o del matorral sarco-crasicaule.	P.D.y O.C.	En el sitio del proyecto la vegetación es de agricultura de riego y no se tiene interacción sobre comunidades de matorral.
CS06.- Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos y líquidos de actividades portuarias.	P.D.y O.C.	El proyecto no incluye actividades portuarias.
CS07.- Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos urbanos.	P.D.y O.C.	Se cumple, los residuos sólidos urbanos se manejarán en contenedores con tapa y su disposición final se realizará en el centro de disposición municipal autorizado para la delegación.
CANP.- Dentro de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, toda obra y/o actividad está sujeta a lo dispuesto en su decreto de creación y en su Programa de Conservación y Manejo respectivos.	P.D.y O.C.	En la zona del proyecto no hay áreas naturales protegidas.

Criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA marina PB-04 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte.

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
CB09.- El desarrollo de obras y/o actividades deberá preservar la integridad funcional de las comunidades de fondos rocosos, mediante el mantenimiento de: (1) la estructura de las comunidades de fondos rocosos; (2) las poblaciones de macroalgas y rodolitos; y (3) la calidad del agua.	Descarga del agua de rechazo	En la zona de descarga del agua de rechazo no hay comunidades de fondos rocosos. La playa es de canto rodado y el fondo marino arenoso.
CB10.- El aprovechamiento de las macroalgas deberá mantener la integridad funcional de las comunidades de fondos rocosos.	Descarga del agua de rechazo	El proyecto no incluye el aprovechamiento de macroalgas.
CB11.- La disposición de materiales de desecho de dragados deberá evitar las zonas donde exista el riesgo de que la sedimentación de estos materiales afecte a los mantos de rodolitos.	Descarga del agua de rechazo	No se manejarán desechos de dragado.
CB21.- No se permite la descarga de aguas de lastre sin tratamiento dentro de las Regiones Marinas Prioritarias que se encuentran en el Pacífico Norte.	Descarga del agua de rechazo	El proyecto no requiere el uso de embarcaciones.
CB30.- La disposición de materiales de desecho de dragados deberá realizarse en zonas donde no existan riesgos de que los procesos de sedimentación provoquen contaminación por metales pesados y/o sustancias tóxicas.	Descarga del agua de rechazo	El proyecto no generará desechos de dragado.
CB31.- Las actividades mineras en el fondo marino no deberán generar efectos subletales sobre especies prioritarias. (...)	Descarga del agua de rechazo	El proyecto no es una actividad minera.
CS02.- Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos generados por las actividades agrícolas.	Descarga del agua de rechazo	Los residuos sólidos urbanos se manejarán en contenedores con tapa y su disposición final se realizará en el centro de disposición autorizado por el municipio para Punta Colonet, mientras que los residuos de manejo especial cuentan con un almacén temporal y su disposición se



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
		realizará con prestadores de servicios autorizados por el Estado.
CS06.- Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos y líquidos de actividades portuarias.	Descarga del agua de rechazo	El proyecto no incluye actividades portuarias.
CANP.- Dentro de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, toda obra y/o actividad está sujeta a lo dispuesto en su Decreto de creación y en su Programa de Conservación y Manejo respectivos.	Descarga del agua de rechazo	En la zona del proyecto no hay áreas naturales protegidas.

Convenio de RAMSAR.

El proyecto que incluye la planta desaladora y obras complementarias se ubican fuera de sitios RAMSAR.

Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS).

Todo el proyecto se ubica fuera de cualquier Área de Importancia para la Conservación de Aves. La más cercana es el AICA No. 15 Sierra San Pedro Mártir ubicada 59 Km al este del sitio del proyecto.

Región Hidrológica prioritaria.

El sitio del proyecto se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) San Pedro Mártir. No obstante, la RHP no cuenta con un programa de manejo para analizar la vinculación con el proyecto.

Región Marina prioritaria.

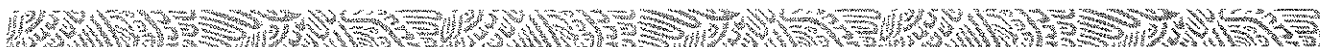
La planta desaladora se ubica fuera de una Región Marina Prioritaria (RMP), sin embargo, la descarga del agua de rechazo se ubica en la RMP Ensenadense.

La RMP Ensenadense cuenta con una superficie de 2,745,300 hectáreas, es una zona marina de gran importancia para mamíferos marinos. Se caracteriza por presentar las siguientes condiciones oceanográficas: surgencias estacionales. Predomina la corriente de California. Oleaje alto. Aporte de agua dulce por ríos subterráneos y arroyos. Ocurre marea roja, así como procesos de turbulencia, concentración, retención y enriquecimiento de nutrientes, transporte de Ekman. Presencia de "El Niño" Oscilación del Sur (ENOS), sólo cuando el fenómeno es muy severo (CONABIO, 2022). No cuenta con un Plan de Conservación y Manejo para realizar el análisis de vinculación. Sin embargo, se realizó el análisis del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte y se encontró una vinculación positiva con el proyecto.

Región Terrestre prioritaria

Todo el proyecto se ubica fuera de una Región Terrestre Prioritaria (RTP). La más cercana al sitio del proyecto es la RTP San Telmo-San Quintín. No se tendrá ninguna influencia sobre esta región.

Esta Oficina de Representación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de julio de 2014:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, indica:

"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

Que la **promovente**, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a la propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico – Regional de Baja California, señala lo siguiente:

La política establecida en la **UGA 1, polígono 1.k** del proyecto, es **Política de Aprovechamiento sustentable**: esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas que pueda provocar un deterioro ambiental. Se aplica en unidades de gestión que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras) donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de sus uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

"CUADRO No. 10.5 Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad":

MANEJO AGUA

HIDRO 01: Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.

HIDRO 04: En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turística e industrial deberán de separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados, así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.

"CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento"

DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

"El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes".

"El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable".

"Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental"

Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

En sitios contaminados se aplicarán programas y medidas para su remediación, y deberán incluir campañas de concientización sobre el manejo adecuado de dichos sitios.

Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.

Los sitios de confinamiento controlado de residuos peligrosos, así como su almacenamiento, recolección, transporte y disposición final, deberán cumplir con las disposiciones legales en la materia.

Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.

MANEJO DE RESIDUOS

"Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos"

"En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial".

Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reuso y reciclaje de residuos.

RECURSO AGUA

"Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento".

"En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y el reúso de aguas grises"

El proyecto no se localiza en sitio RAMSAR. Asimismo el proyecto no se localiza en área de importancia para la conservación de aves (AICAS). El proyecto se localiza dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (PHP) San Pedro Mártir. La descarga del agua de rechazo se localiza en la Región Marina Prioritaria (RMP) Ensenadense

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Agosto del 2018, la planta desaladora, obras complementarias y punto de descarga se localizan sobre la Unidad de Gestión Ambiental Terrestre (UGA) T02-PB (Punta Baja 02); mientras que el sitio de descarga del agua de rechazo se ubica sobre la Unidad de Gestión Ambiental Marina (UGA) PB-04.

Los criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA terrestre T02-PB del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte son: CA02, CA04, CA05, CA08, CA09, CA10, CA11, CA13, CB01, CB02, CB03, CB05, CB06, CB08, CC04, CS02, CS05, CS06, CANP, de los cuales el proyecto no se contrapone en ninguno de ellos.

Los Criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA marina PB-04 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, son: CB09, CB10, CB11, CB21, CB30, CB31, CS02, CS06, CANP, de los cuales el proyecto no se contrapone con ninguno de ellos.

Derivado de lo anterior, esta Dependencia Federal concluye que el presente proyecto es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, toda vez que la actividad pretendida no se contrapone a los usos, criterios y lineamientos establecidos, el proyecto tampoco se contrapone con las estrategias ecológicas y criterios ecológicos establecidos para la Unidad de Gestión Ambiental donde incide el proyecto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**.

Opiniones recibidas.

Que con fecha 18 de Octubre del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No.693/DPGA/2022 de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION URBANA, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE** del **XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA** de fecha 10 de Octubre de 2022. Al respecto indica lo siguiente:

Que el lugar de interés en donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra dentro del una UGA 1 con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Lineamientos Ecológicos y/o metas: El 00% de los fraccionamientos para vivienda urbana se construyen dentro del fondo legal definido en el Programa de Desarrollo Urbano de los centros de población vigente y se conserva el 20% de la vegetación en el perímetros de estos proyectos. Con lineamientos y vegetación: El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Con rasgo de identificación (CP) Centro de Población: CP-Playas de Rosarito; CP-Tecate; CP-Ciudad Morelos; CP-San Felipe; CP-Vicente Guerrero.

Con Criterios de Regulación Ecológica: UGA: 1.a, 1.i, 1.m, 1.n, 1.i, 1.j, 1.k, SUBURBANO: AHIAL AH16, TURISMO: TU01 AL TU13, HUELLA ECOLÓGICA: HE02, HE04 AL HE15, INDUSTRIAL: IND01 AL IND18, PECUARIOS: PE01 AL PE06, CONSERVACIÓN: CON01 AL CON05, CON06 AL CON15, HIDROLÓGICO: HIDRO01 AL HIDRO08, CAMINOS: CAM01 AL CAM03, AGRICULTURA: AGR01 AL AGR04, MINERÍA: MIN07, MIN10 AL MIN2.

Observaciones particulares UGA-1: Superficie total: 469,254.213 hectáreas Cobertura vegetal: Matorral xerófilo, agrícola-pecuaria-forestal, Región Terrestre Prioritaria, (CONABIO): Sierra de Juárez; Punta Banda-Eréndira; Valle de los Cirios; Delta del Colorado; San Telmo-San Quintín, y Santa María-El Descanso Presencia de UMA: Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (Conservación, Manejo y Aprovechamiento cinegético) Sitios Ramsar: Bahía San Quintín, y el Estero e Punta Banda que colinda con la Unidad de Gestión Ambiental 1.e Indicadores de Diagnóstico: Riesgo: bajo, medio, alto/ Conflicto ambiental: bajo, medio, alto, muy alto Topoformas presentes: Llanuras, mesetas y lomeríos, soluciones propias de infraestructura y lo establecido por la normatividad federal, estatal y municipal; cumplir con lo establecido por el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

De igual forma deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental para el Municipio de Ensenada Baja California en los Capítulo Tercero.- Prevención de la Contaminación Atmosférica.- Artículos, 30, 31, 36, 38 y 39. Capítulo Cuarto.- Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Control de Residuos Sólidos.- Artículos, 54, 61 y 64.

Capítulo Quinto.- Prevención y Control de la Contaminación, por Ruido, Vibraciones, Energía Térmica, Lumínica y Olores Perjudiciales.- Artículos, 73, 75, 76 y 79.

Que con fecha 20 de Octubre del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/8150/22 misma fecha, emitido por la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Baja California a través de la Dirección de Impacto Ambiental** mediante el cual emite opinión técnica del proyecto **"Planta desaladora para uso agrícola Rancho Nuevo Amanecer"**, promovido por la empresa **Agroproductos Las Cumbres, S. de R.L. de C.V.**, emitiendo los siguientes comentarios al respecto.

Opinión Técnica

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en la MIA-P, del proyecto **"Planta desaladora para uso agrícola Rancho Nuevo Amanecer"**, promovido por la moral **AGROPRODUCTORES LAS CUMBRES, S. DE R. L. DE C. V.**, con pretendida ubicación en la Parcela 18 Z-1 P171 del Ejido Villa Morelos, municipio de Ensenada, Baja California, y de conformidad con lo antes expuesto, esta **SECRETARÍA** determina lo siguiente:

- Que la propuesta del **PROYECTO** es **CONGRUENTE** con la política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, conforme a lo establecido en el POEBC y es compatible con los CRE y CREG aplicables al mismo, según lo manifestado en la MIA-P, los cuales fueron referidos en el considerando NOVENO del presente oficio.
- Que en relación con el punto que antecede, a fin de garantizar la viabilidad del **PROYECTO**, deberá dar pleno cumplimiento a todos y cada uno de los CRE y CREG aplicables al mismo.
- En razón de lo anterior, el **PROYECTO** se considera **AMBIENTALMENTE VIABLE** por las razones descritas en el considerando NOVENO del presente proveído.



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

SEGUNDO.- Se extiende la presente opinión técnica, sin perjuicio de las atribuciones legales que en el ámbito de su competencia dispongan las respectivas autoridades.

TERCERO.- Que independientemente de lo anterior, toda vez que la actividad pretendida generará Residuos de Manejo Especial la **PROMOVENTE** deberá manejarlos a través de prestadores de servicio para el manejo integral de Residuos de Manejo Especial, debidamente autorizados; y en caso de generarlos en cantidades mayores a 400 kilos al año deberá tramitar y obtener ante esta **SECRETARÍA** su correspondiente Registro Estatal de Generador de Residuos de Manejo Especial, lo anterior de conformidad con el artículo 8 fracción XI de la LPABC, y la **Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California**.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la **promovente**, se tiene lo siguiente:

Medidas de prevención para este proyecto.

Etapas	Receptor de impacto	Impacto	Medida de prevención
Operación	Agua RA-E1	La extracción de 300,640 m ³ /año de agua del subsuelo para este proyecto, puede contribuir al aumento en la concentración de sólidos disueltos totales que prevalecen en el acuífero San Rafael.	El Rancho Nuevo Amanecer extraerá únicamente el volumen agua establecido por la CONAGUA en el título de concesión para cada pozo. Se contará con una bitácora para monitorear el volumen de extracción.
Operación	Medio Marino RB-E3	En la zona donde el agua de rechazo de menor salinidad se mezcla con el agua marina, se darán condiciones diferentes de salinidad para la fauna bentónica presentes en ese sitio durante el tiempo que se esté dando la descarga.	Se implementarán monitoreos trimestrales de la comunidad bentónica y de la calidad del agua (salinidad), en el punto de descarga y alrededores, del cual se dará parte a la SEMARNAT para su evaluación. Los monitoreos se realizarán con la finalidad de prevenir impactos negativos sobre las comunidades bentónicas. En caso de detectar un impacto negativo alto se tomarán medidas correctivas.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

No se realizarán medidas de compensación, ya que durante el desarrollo del proyecto se aplicarán las medidas de prevención para contrarrestar los impactos potenciales. No se verán afectados atributos del medio ambiente que puedan causar desequilibrio ecológico.

Impactos residuales

Se han propuesto medidas de prevención para todos los impactos identificados, no se identifican impactos residuales negativos.

Programa de vigilancia Ambiental



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Línea estratégica: Calidad de agua del acuífero				
Etapas del proyecto: Operación				
Impacto: RA-EI La extracción de agua del subsuelo puede contribuir al aumento de la concentración de sólidos disueltos totales en el acuífero San Rafael.	Medidas: -Se extraerá únicamente el volumen agua establecido por la CONAGUA en el título de concesión para cada pozo. -Bitácora para monitorear los volúmenes de extracción.	Duración: -Toda la etapa de operación	Recursos: -Bitácora de extracción	Supervisión: -Evidencia física de la bitácora de extracción del agua del pozo.
Línea estratégica: Calidad de agua del acuífero				
Etapas del proyecto: Operación				
Impacto: RB-E3 En la zona donde el agua de rechazo de menor salinidad se mezcla con el agua marina, se darán condiciones diferentes de salinidad para la fauna bentónica presentes en ese sitio durante el tiempo que se esté dando la descarga.	Medidas: -Se implementará un programa de monitoreo de las condiciones tanto bióticas como abióticas en el punto de descarga y alrededores, del cual se dará parte a la SEMARNAT para su evaluación.	Duración: -Toda la etapa de operación	Recursos: -Cámara Fotográfica -Monitoreo de condiciones bióticas y abióticas en el punto de descarga y alrededores.	Supervisión: -Reportes de monitoreos trimestrales de la comunidad bentónica y de la calidad del agua (salinidad), en el punto de descarga y alrededores.

Como parte del programa de vigilancia ambiental se elaborará un reporte con la evidencia de cumplimiento de las medidas de prevención mitigación y será presentado ante SEMARNAT una vez concluidas las obras.

Seguimiento y control

Para verificar que se estén llevando a cabo las medidas preventivas, se asignará un responsable técnico en el área ambiental, quien se encargará de que todas las medidas propuestas en el presente trabajo sean llevadas a cabo como han sido planeadas y en coordinación con el representante legal de la empresa. Será responsable en:

1. Estar atento al cumplimiento de las medidas de prevención propuestas en el Manifiesto de Impacto Ambiental durante las distintas etapas del proyecto.
2. Se realizarán monitoreos trimestrales de la comunidad bentónica y de la calidad del agua (salinidad), en el punto de descarga y alrededores.



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

3. Se llevará una bitácora donde se registre el volumen de extracción de cada pozo, de manera que no se rebase el volumen de agua concesionada por la CONAGUA.
4. Revisar que los residuos se dispondrán de forma responsable con el ambiente por medio de recipientes de contención para residuos sólidos urbanos. De donde serán llevados al centro de disposición autorizado por el municipio.
5. Se capacitará al personal para el manejo de sustancias y residuos peligrosos y se revisará constantemente que se empleen apropiadamente para evitar cualquier daño al medio ambiente.
6. Se manejarán los residuos de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se implementará un plan de manejo de residuos y el debido registro como generador.
7. Se cuidará que el agua de rechazo producto de la planta desaladora cumpla con la NOM-001-SEMARNAT-2021.
8. Se vigilará que normalmente se mantengan cerradas las puertas de la nave que aloja la desaladora para evitar que el ruido producido por los motores eléctricos salga de la instalación y pueda producir contaminación por ruido durante la operación.
9. Se atenderán las indicaciones que la autoridad ambiental ordene.
10. Si las medidas propuestas resultan insuficientes se propondrán nuevas medidas.

Esta Oficina de Representación Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por la **promovente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

VII. Que el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de un área natural protegida de carácter Federal.

VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Dependencia Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter Federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas, tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I y X que indica que las **obras hidráulicas** y obras y actividades en zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso A) fracción XII, e inciso R) que indica que obras o actividades **hidráulicas** como las plantas desaladoras, y obras y actividades en zonas federales; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que indica la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

Naturales, publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, en los artículos 3 A fracción VII, inciso a del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio del 2022 en el Diario Oficial de la Federación que cita que al frente de la Secretaría está una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de unidades administrativas, como las Oficinas de Representación y en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, al **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de Junio de 2007 y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para la actividad del proyecto **"PLANTA DESALADORA PARA USO AGRICOLA RANCHO NUEVO AMANECER"**, con ubicación en la Parcela 18 Z-1 P1/1 del Ejido Villa Morelos, (Predio identificado como Rancho Nuevo Amanecer), Municipio de Ensenada, Baja California.

Las características del proyecto y coordenadas de las obras del proyecto, así como las superficies del mismo, al igual que el proceso de tratamiento de agua por ósmosis inversa y descarga de agua de rechazo, obras y





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

actividades del proyecto se indican en el **Considerando III** del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 5 meses para la etapa pre-operativa y **30 años** para la operación, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular y las establecidas por esta unidad administrativa. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dependencia Federal la aprobación de su petición, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Dependencia Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las obras pretendidas, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Dependencia para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Dependencia Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Dependencia Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Dependencia Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Dependencia Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Dependencia Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá aplicar el **Programa de Vigilancia Ambiental** que propone, donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**, por lo tanto deberá realizar los ajustes necesarios para que dicho programa tenga congruencia con los términos y condicionantes del presente resolutivo.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Dependencia en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo, asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Dependencia Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

La **promovente** deberá:

2. Desarrollar las actividades en la forma, tiempo, con el equipo y maquinaria manifestados y apegándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto del gobierno federal, estatal y municipal.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

La **promovente** no podrá:

3. Ocupar una superficie mayor al área señalada y autorizada en la Manifestación de Impacto Ambiental.
4. Realizar la descarga de agua de rechazo en punto distinto a la autorizada.
5. Afectar, cazar, capturar, traficar, disturbar y comercializar las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de influencia del proyecto, especialmente de aquellas incluidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
6. Efectuar modificaciones a los ecosistemas y ejecutar proyectos con especies silvestres y/o exóticas sin autorización previa de la autoridad competente en la materia.
7. Construir nuevos caminos de acceso, solamente la **promovente**, deberá rehabilitar y acondicionar los caminos ya existentes de ser necesario.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La **promovente** deberá:

8. Debera de realizar monitoreo semestral de las características físico químicas del agua de mar en la zona de descarga del agua de rechazo.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

La **promovente** deberá:

9. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio y fin del proyecto con tres meses de antelación. Para ello, presentará para su revisión y aprobación las actividades tendientes a su restauración, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción y sus materiales.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Los informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o de video. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será la único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2701/2023
BITACORA No. 02/MP-1046/07/22

DECIMOCUARTO.- Notificar al **Agroproductos Las Cumbres, S. de R.L. de C.V.**, en su carácter de representante legal de la empresa, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

MTRO. RICARDO JAVIER CARDENAS GUTIERREZ

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

17 OCT 2023

DESPACHADO
OFICINA DE REPRESENTACION EN B.C.
ENSENADA B.C.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación.

1. De conformidad con el oficio Num. 00103 de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.C.P.-BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la oficina de representación PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/jlar

